

EQUIDAD Y REDISTRIBUCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LAS REFORMAS AUTONÓMICAS

Autores: Miguel Ángel Barberán Lahuerta

Marta Melguizo Garde

P. T. N.º 11/07

N.B.: Las opiniones expresadas en este trabajo son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

Desde el año 1998, la colección de Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales está disponible en versión electrónica, en la dirección: ><http://www.minhac.es/ief/principal.htm>.

Edita: Instituto de Estudios Fiscales

N.I.P.O.: 602-07-012-X

I.S.S.N.: 1578-0252

Depósito Legal: M-23772-2001

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL
 - 2.1. Competencias normativas y marco legal del ISSD en España
 - 2.2. Análisis de sus rendimientos por Comunidades Autónomas
3. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
4. PANEL DE DECLARANTES Y METODOLOGÍA
 - 4.1. Consideraciones respecto a la base de datos utilizados
 - 4.2. Metodología empleada
 - 4.2.1. Marco teórico básico
 - 4.2.2. Marco teórico desagregado
5. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS SOBRE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN ARAGÓN
 - 5.1. Efecto global sobre la redistribución del impuesto. Variaciones sobre la recaudación y en la base de declarantes
 - 5.2. Reducción autonómica y base liquidable
 - 5.3. Reducción autonómica para los declarantes de los grupos I y II
6. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS LLEVADAS A CABO EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
 - 6.1. Medidas fiscales simuladas en la muestra por CC. AA.
 - 6.2. Análisis comparado de los índices de progresividad y de redistribución
 - 6.3. Análisis comparado de la variación en la recaudación estimada
 - 6.4. Análisis comparado de la incidencia efectiva del impuesto tras las reformas emprendidas

7. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

SÍNTESIS. PRINCIPALES IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es valorar en qué medida las recientes reformas autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones inciden en su funcionalidad real. Concretamente, pretendemos valorar cual es el impacto en el objetivo redistributivo que ha tenido la reforma llevada a cabo en la C. A. de Aragón y, de forma más general, en el resto de las comunidades que cuentan con reformas en su aplicación. A partir de una base real de declarantes por este impuesto, llevaremos a cabo una estimación de la incidencia real, de las variaciones en la recaudación del tributo así como del impacto sobre los efectos redistributivos que el impuesto tiene respecto a la riqueza puesta de manifiesto en esas transmisiones. Posteriormente, realizaremos una simulación al aplicar a esos mismos declarantes la normativa vigente en el resto de comunidades de régimen común, lo cual requerirá la aplicación de las reformas establecidas a los valores declarados y recogidos en la muestra.

Palabras clave: Incidencia impositiva, progresividad, redistribución de la riqueza, financiación autonómica, sistema fiscal óptimo.

Clasificación JEL: H21, H23.

I. INTRODUCCIÓN¹

En los últimos tiempos se viene desarrollando tanto a nivel político como económico un intenso debate respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Los planteamientos parecen haberse polarizado en torno a dos posiciones excluyentes: su supresión o su mantenimiento como parte integrante en los modernos sistemas fiscales. Las razones que esgrimen sus detractores para justificar su postura cuestionan no sólo la actual configuración del tributo sino también su propia razón de ser, utilizando argumentos ya tradicionales que hoy renacen con más fuerza. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al amparo de la LOFCA de 1980, se cedió a las CC. AA. con la finalidad de ser un importante instrumento de financiación, afectando tan sólo a los rendimientos en un primer momento, si bien las Leyes 14/1996 y 21/2001 han otorgado a estos entes amplias competencias en materia normativa. Esta situación, si bien supone un fuerte respaldo por el legislador estatal a los principios de autonomía y corresponsabilidad fiscal, trae aparejados otros problemas, entre los que podríamos señalar la situación generalizada de competencia fiscal entre territorios motivada por la ausencia de criterios de armonización respecto al uso de esas competencias normativas.

Estos procesos de reforma suponen, en muchas ocasiones, la plasmación práctica de los planteamientos de diversos sectores de la sociedad, pero desconocen los efectos últimos que puede tener en cuanto al papel originario asignado a este tributo que no es otro que el de contribuir a una mejor redistribución de la riqueza. Nuestro trabajo, en consecuencia, pretende aportar elementos de reflexión claros y concisos sobre el impacto que las numerosas reducciones de la materia efectiva sometida a gravamen pueden tener sobre ese objetivo. El análisis que se presenta se refiere a la reducción de la desigualdad que tiene lugar en las transmisiones hereditarias como consecuencia de la aplicación del impuesto y cuyos resultados serán comparados antes y después de las reformas emprendidas en Aragón y en el resto comunidades. En cualquier caso, desde el rigor que supone la investigación científica, pretendemos obtener conclusiones precisas sobre los efectos de las reformas autonómicas por este impuesto, contribuyendo a aportar elementos de reflexión que podrían tenerse en cuenta en una futura reforma íntegra de este tributo.

Más concretamente, el objetivo final de esta investigación, conocer la funcionalidad real y la adecuación de este impuesto a los requerimientos de los mo-

¹ Los autores quieren aprovechar para agradecer al Instituto de Estudios Fiscales el interés que ha puesto en este proyecto y la confianza depositada en el equipo de investigadores. Del mismo modo quieren manifestar su gratitud hacia la Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón por su colaboración, sin la cual esta investigación difícilmente hubiera podido desarrollarse.



ernos sistemas fiscales, requiere la consecución de una serie de objetivos intermedios cada uno de los cuales ofrece, en nuestra opinión, valor añadido en sí mismo. Pasamos a detallarlos a continuación y, con ello, la estructura del trabajo que presentamos.

Se pretende, en primer lugar, realizar un estudio sobre la compleja realidad normativa que existe en nuestro país en torno a los impuestos sobre las transmisiones gratuitas de riqueza. Así, nuestra labor se referiría a exponer de forma clara las divergencias más importantes que entre comunidades autónomas tiene la regulación en torno a elementos clave como reducciones de la base, tarifas, exenciones, reducciones objetivas y deducciones, sin considerar las diferencias en la gestión tributaria o en las figuras propias del derecho foral que pudiera haber en cada territorio.

Nuestro segundo cometido consistirá en realizar una recopilación del estado en el que se encuentra la investigación sobre este tributo. Ello resulta imprescindible para analizar con rigor los cambios que los procesos de reformas están teniendo sobre la funcionalidad real del impuesto, al tiempo supone una labor interesante al aglutinar los trabajos de corte científico realizados dentro y fuera de nuestro país, así como la metodología empleada para analizar los aspectos que son objeto de análisis en cada uno de ellos.

En tercer lugar nuestra investigación aborda el análisis de la metodología empleada para medir el impacto redistributivo que el impuesto pueda tener en cada momento de análisis. Para llevar a cabo el análisis de la capacidad redistribuidora de este impuesto utilizaremos diversos índices de progresividad y de redistribución, los cuales son muy frecuentes en los trabajos relacionados con el impuesto sobre la renta o patrimonio pero resultan novedosos en el ámbito de los impuestos sobre las herencias.

Los siguientes apartados, cuarto y quinto, se refieren, respectivamente, a la presentación y depuración de la base de datos que ha de servir de soporte para nuestra investigación, así como a la exposición de los resultados obtenidos. De este modo, llevaremos a cabo un análisis pormenorizado en la Comunidad Autónoma de Aragón (territorio del que obtenemos los datos utilizados), que se extenderá a las reformas acaecidas en otros territorios. Los resultados obtenidos nos permitirán comparar la contribución última del tributo a la redistribución de la riqueza antes y después de los cambios normativos y por comunidades. Las conclusiones obtenidas al respecto nos permitirán pronunciarnos sobre aspectos de sumo interés, como la incidencia real, la recaudación o la redistribución, habida cuenta de que van a existir diferentes líneas de reforma entre los distintos territorios, lo cual se traducirá en una modificación más o menos extensa de la situación previa a las reformas emprendidas en cada uno de los casos.

2. EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL

2.1. Competencias normativas y marco legal del ISD en España

El actual Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha sido objeto de continuas reformas que han afectado tanto a la asignación de sus rendimientos como a competencias normativas y de gestión. Este proceso ha desembocado en la actualidad en un complejo marco normativo, donde el impuesto es de titularidad estatal aunque las Comunidades Autónomas tienen amplísimas facultades en la configuración última de sus elementos esenciales.

En un principio, el actual Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones español fue diseñado con la intención de que sirviera de impuesto complementario dentro de la estructura tributaria, desempeñando una función de cierre del sistema y para informar sobre la gestión de otros tributos. Posteriormente, con la promulgación de la LOFCA, este tributo fue uno de los primeros en formar parte del elenco de impuestos susceptibles de ser cedidos a los entes autonómicos, haciéndose efectiva con la Ley de Cesión de 1983 y consolidándose plenamente a partir de las leyes 14/96 de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales Complementarias y 21/2001, de regulación del nuevo sistema de financiación de los entes autonómicos. Esta situación ha permitido no sólo transferir los rendimientos a cada Comunidad Autónoma de sus propios residentes, sino también que estos entes sean competentes para diseñar el tributo en sus territorios, teniendo amplia capacidad para modificar tarifas, reducciones u otros elementos de su estructura.

Este contexto resulta determinante a la hora de analizar el papel que este impuesto pueda tener realmente respecto a su fundamento último, que no es otro que el de contribuir en pro de una mejor redistribución de la riqueza. Ciertamente, la propia naturaleza de los impuestos sucesorios hace que su impacto respecto al *stock* total de riqueza sea modesto por cuanto sólo puede actuar respecto a un porcentaje muy reducido de sujetos y sobre aquella parte de la riqueza que se pone de manifiesto mediante una transmisión gratuita, dejando fuera las de tipo oneroso y, sobre todo, el bloque más importante constituido por aquella que no se pone de manifiesto con motivo de su transmisión. Pero además, el uso que las Comunidades Autónomas han hecho de ese marco competencial ha llevado, en la mayor parte de los casos, a reducir notablemente la presencia del impuesto dando lugar a un entramado normativo casuístico, disperso y con diferencias muy importantes entre territorios. Esta circunstancia ha postergado a esta figura tributaria a una posición de escasa relevancia en nuestro sistema fiscal, reduciendo en mayor medida sus posibilidades de actuar en torno a un mejor reparto del fondo de riqueza.

Así, la Comunidad Autónoma de Aragón (de la que proceden los datos del panel de declarantes que utilizamos en nuestra investigación), ha establecido para las transmisiones sucesorias una serie de reducciones de la base que mejoran sustancialmente a las que plantea la normativa de la Ley 29/1987. De entre ellas merece la pena destacar la que afecta desde el año 2004 a las adquisiciones por hijos del causante menores de edad, consistente en una reducción genérica del 100 por 100 hasta alcanzar los 3.000.000 de euros (si el adquirente fuese minusválido con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, disfrutarán de una reducción del 100 por 100). Más recientemente, para el año 2006, se introduce otra que beneficia al cónyuge ya los hijos del fallecido que cuenten con un patrimonio preexistente no superior a 300.000 euros y que consisten en una reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a su adquisición *mortis causa*, si bien el conjunto de reducciones no pueden exceder los 125.000 euros².

Iniciativas de tanta trascendencia práctica como la que acabamos de exponer han sido llevadas a cabo por otras comunidades. Sin ánimo de ser exhaustivos, podemos referirnos a algunos casos concretos. Así, en Andalucía, donde desde 2004 opera una reducción propia en términos muy similares a la de Aragón con un límite de 125.000 euros por cada transmisión y siempre que el patrimonio del causante no superase los 402.678 euros. También de notable trascendencia práctica ha sido las reformas que se han llevado a cabo en Cantabria y La Rioja, donde como consecuencia de la competencia fiscal que supone su proximidad a las comunidades forales. En el primer caso se modifican los coeficientes multiplicadores para los parientes más próximos, fijándolos en el 0,01 y 0,02 en algunas adquisiciones sucesorias, lo cual conduce prácticamente a eliminar el impuesto. En el caso de La Rioja la cuota tributaria se ha visto reducida a un 1 por 100 al aprobarse una modificación del 99 por 100. Finalmente, otras comunidades como Asturias, Castilla-León, Madrid o la Comunidad Valenciana han aprobado medidas muy favorables para los sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II, destacando el caso de Islas Baleares que para el año 2007 ha establecido que las herencias de los grupos I y II tributen a un tipo proporcional, en concreto, como máximo se paga el 1 por 100 de la base imponible.

El cuadro I supone un resumen de las competencias que las CC. AA. han ejercido. En su conjunto las actuaciones respecto a las transmisiones *mortis causa* se ha plasmado mayoritariamente en reducciones personales autonómicas en favor de descendientes, aunque en algunos casos añaden amplias deducciones o bonificaciones en cuota. Mientras, existen CC. AA. que han fijado coeficientes multiplicadores inferiores a la unidad, desvirtuando de esta manera la concepción inicial de los

² Se corresponden respectivamente con el artículo 131.1 y 131.5 de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

mismos. Esta iniciativa ha sido adoptada por Cantabria, Asturias y Galicia, si bien en estos dos últimos casos se aplicarían tan sólo a los perceptores del grupo I, mientras que en Cantabria se amplía el grupo de favorecidos también a los del grupo II.

Cuadro I
EJERCICIO DE LAS CAPACIDADES NORMATIVAS POR LAS CC. AA. DE
TERRITORIO COMÚN

Comunidad Autónoma	Reducciones personales	Reducciones objetivas	Bonificaciones o deducciones	Escala de gravamen	Coefficiente multiplicador
Andalucía	Si	Si	No	No	No
Aragón	Si	Si	No	No	No
Asturias (Principado de)	No	Si	No	No	Si*
Islas Baleares	Si	Si	Si	Si	Si
Canarias	Si	Si	Si	No	No
Cantabria	Si	Si	No	Si	Si*
Castilla y León	Si	Si	Si	No	No
Castilla-La Mancha	No	Si	Si	No	No
Cataluña	Si	Si	No	Si	Si
Comunidad Valenciana	Si	Si	Si	Si	Si
Extremadura	Si	Si	No	No	No
Galicia	Si	Si	No	No	Si*
Madrid (Comunidad de)	Si	Si	Si	Si	Si
Murcia (Región de)	No	Si	Si	No	No
Rioja (La)	No	Si	Si	No	No

* Los coeficientes multiplicadores son inferiores a la unidad.

Fuente: Elaboración propia.

En general, los procesos de reforma que hemos descrito suponen, en muchas ocasiones, la plasmación práctica de los planteamientos de diversos sectores de la sociedad respecto a este impuesto, pero desconocen los efectos últimos que puede tener respecto al papel originario asignado a este tributo, que no es otro que el de contribuir a una mejor redistribución de la riqueza y, como ya hemos apuntado, sobre ese objetivo desarrollaremos la parte aplicada de este trabajo.

2.2. Análisis de sus rendimientos por comunidades autónomas

Una de las funciones encomendadas a cualquier tributo es la servir a la suficiencia del sistema tributario. En este caso, la aportación última del ISD resulta



más bien discreta, ofreciendo en 2005 un total 2.265 millones de euros a las arcas de la financiación autonómica³. Esta cifra, aisladamente considerada, puede parecer relevante pero esta muy por debajo de los rendimientos que ofrecen otros tributos (propios o cedidos) por lo que, incluso desde la perspectiva autonómica, su aportación a la suficiencia del sistema tributario resulta muy limitada.

Cuadro 2
RECAUDACIÓN, EN MILLONES DE EUROS, DEL ISD POR CC. AA. DE
TERRITORIO COMÚN DEL PERIODO 1999-2005

Comunidad Autónoma	1999	%	2000	%	2001	%	2002	%	2003	%	2004	%	2005	%
Total	1.117	total	1.224	total	1.347	total	1.405	total	1.627	total	1.889	total	2.265	total
Andalucía	95,8	9%	108,9	9%	121,3	9%	129,3	9%	180,2	11%	194,9	10%	204,3	9%
Aragón	59,7	5%	58,9	5%	66,2	5%	64,5	5%	80,6	5%	84,9	4%	108,1	5%
Asturias (Principado de)	35,6	3%	48,9	4%	48,9	4%	43,7	3%	50,1	3%	50,0	3%	56,0	2%
Canarias	71,9	6%	80,9	7%	93,6	7%	89,0	6%	94,0	6%	104,2	6%	154,9	7%
Cantabria	20,8	2%	24,8	2%	23,7	2%	20,2	1%	27,2	2%	32,8	2%	41,5	2%
Castilla-La Mancha	25,2	2%	31,0	3%	35,1	3%	25,6	2%	23,4	1%	23,7	1%	35,3	2%
Castilla y León	29,0	3%	29,6	2%	33,0	2%	33,4	2%	39,6	2%	43,6	2%	60,5	3%
Cataluña	81,1	7%	91,1	7%	97,3	7%	101,2	7%	107,1	7%	154,6	8%	184,4	8%
Comunidad Valenciana	263,9	24%	296,8	24%	305,7	23%	330,1	23%	390,0	24%	485,3	26%	553,6	24%
Extremadura	99,1	9%	111,3	9%	118,2	9%	129,3	9%	128,1	8%	151,7	8%	187,2	8%
Galicia	12,8	1%	15,9	1%	14,2	1%	15,9	1%	21,3	1%	18,8	1%	22,7	1%
Islas Baleares	38,0	3%	42,8	3%	45,2	3%	61,4	4%	72,6	4%	66,1	4%	71,0	3%
Madrid (Comunidad de)	253,9	23%	250,7	20%	308,4	23%	318,9	23%	370,4	23%	426,0	23%	521,9	23%
Murcia (Región de)	16,1	1%	21,6	2%	23,4	2%	17,0	1%	25,9	2%	33,6	2%	51,9	2%
Rioja (La)	14,3	1%	10,6	1%	13,0	1%	24,8	2%	15,8	1%	18,5	1%	11,6	1%

Fuente: Datos de la Inspección General del Ministerio de Hacienda. BADESPE.

El cuadro 2 recoge desde 1999 hasta 2005 la recaudación del ISD (en millones de euros) correspondiente a cada Comunidad Autónoma de territorio común indicando asimismo el porcentaje de recaudación sobre el total anual por dicho tributo. Así, los datos por comunidades evidencian importantes asimetrías entre territorios, lo cual dependerá de las dimensiones de éstos y de la implantación que todavía conserve el tributo. De este modo podemos advertir casos como el de La Rioja, con una recaudación para 2005 de 11,6 millones de euros

³ En Barberán (2005 c), se estudian con detalle los rendimientos de este tributo desde una perspectiva comparada. Así, el conjunto de los países de la OCDE apenas representaría un 0,60 por 100 sobre el total de ingresos impositivos. Analizando algunos casos concretos los países con mayor presencia serían Francia, Japón o Estados Unidos. Otros trabajos relacionados serían los de Pestieau (2001) y De Pablos (2001).

(un escaso 1 por 100 sobre el total recaudado) hasta más de 553 millones que recauda Cataluña, casi la cuarta parte de lo que el impuesto supone para las comunidades de régimen común. Otros casos que podríamos destacar por la cuantía de los rendimientos serían Madrid, Comunidad Valenciana, Castilla y León y Andalucía.

A pesar del profundo proceso de reforma en que se ve envuelto este impuesto puede advertirse en casi todos los casos, que la recaudación obtenida por este tributo sigue una tendencia creciente. Así, en cifras globales el impuesto ha duplicado sus rendimientos en los 7 años que contempla la serie y comunidades como la de Murcia ha multiplicado por tres los valores obtenidos en 1999, mientras que sólo La Rioja ha visto disminuir la recaudación obtenida. No obstante, es de esperar que, dada la envergadura de las reformas que el impuesto está teniendo en la mayor parte de las comunidades para los parientes más cercanos, la reducción en las cifras recaudatorias se dejará notar en los próximos años.

3. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El ISD siempre ha estado en el punto de mira en los debates sobre la conveniencia de mantener aquellos impuestos que gravan la riqueza. Nuestro país no ha sido ajeno a ese debate, avivándose en los últimos tiempos como consecuencia de la ampliación del marco competencial autonómico y, consecuencia de ello, del proceso de intensas reformas que ha originado. Sin embargo, a nivel académico son escasos los estudios realizados que aborden desde el punto de vista exclusivamente económico la situación actual de este tributo. Los motivos fundamentales de este desinterés hemos de encontrarlos en la pérdida de importancia relativa que afecta tanto a este impuesto como al conjunto de los impuestos patrimoniales y en la dificultad que existe a la hora de obtener información referente ni siquiera a las grandes macromagnitudes del impuesto. Los datos facilitados por la Agencia Tributaria son escasos y sin continuidad en el tiempo, incluso para algunos de los ejercicios recientes no se dispone de ninguna información lo cual es un obstáculo notable para llevar a cabo trabajos que aborden cuestiones relativas al análisis de su incidencia efectiva.

A pesar de lo anterior, existen en nuestro país un limitado grupo de autores que han mostrado interés en torno a este tributo, abordando cuestiones diversas sobre la aplicabilidad de este impuesto. Entre éstos cabría destacar los trabajos de Arnaiz y Ferrari (1987) y De Pablos (1985), quienes analizan la situación del impuesto antes de la reforma de la actual normativa. Posteriormente, otros tra-

bajos como los de Barberán (2003, 2005a, 2005b, 2006) o De Pablos (2001) han llevado a cabo diversos estudios sobre la funcionalidad real de este impuesto en torno a cuestiones como equidad, flexibilidad, eficiencia, poniendo de relieve las graves carencias que tiene el actual marco regulador. Más allá va Checa González (1996) quien, basándose fundamentalmente en argumentos jurídicos, propone abiertamente su supresión y su integración en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. Finalmente, hemos de referirnos a aquellos autores que abordan temas de planificación fiscal y que advierten del diferente trato que tienen las transmisiones hereditarias frente a las donaciones, destacando a Domínguez y López Laborda (2001) y, más recientemente, Melguizo (2005a, 2005b, 2007), quien realiza una modelización de las transmisiones lucrativas de padres a hijos influenciadas por la aplicación del ISD.

Los escasos trabajos a los que nos hemos referido se refieren a determinados de su situación actual y a su encaje dentro del sistema impositivo. Sin embargo, han sido algo más frecuentes las referencias en un análisis conjunto con el resto de los impuestos que gravan la riqueza. Son, principalmente, trabajos que afectan el Impuesto sobre Patrimonio Neto, como los de Albi (1974, 1986), Breña (1982), De Pablos (1990, 2001, 2006) Lagares (1972, 1975) o, más recientemente, Arcarons y Calonge (2003), quienes abordan la distribución del patrimonio entre contribuyentes al presentarnos una descripción de un modelo microanalítico de microsimulación del Impuesto sobre el Patrimonio.

En contraste con lo anterior, los impuestos que gravan las transmisiones gratuitas de riqueza ha sido objeto de múltiples trabajos en otros países, destacando especialmente los que se han realizado en Estados Unidos. Entre las aportaciones empíricas que se han realizado en el ámbito de este país podemos diferenciar diversos enfoques. Existe un bloque de trabajos que abordan su importancia actual y la vieja polémica en torno a su supresión como los de Bartlett (1997), Slemrod (2000), los cuales profundizan en los argumentos a favor o en contra del impuesto o Gale, Hines y Slemrod (2001), quienes además de comprobar el importante grado de evasión que sufre este impuesto, estudian los efectos que tendría la desaparición de este impuesto y el incremento que podría tener lugar en las donaciones de padres a hijos. En Francia nos referiríamos a los trabajos de Arrondel, Masson y Pestieau (1997), Arrondel y Laferrere (2001) y Arrodel y Masson (2001).

Junto a esta línea existe otra dirección en la investigación sobre el tributo que consiste en analizar aspectos concretos de su funcionamiento. Así, podemos referirnos a aquellos autores que analizan los efectos del impuesto respecto a la oferta de trabajo, el ahorro o en la acumulación de capital. Así, Bartlett (1997) se pronuncia sobre el impacto negativo sobre el ahorro y, por tanto, sobre crecimiento económico, Kopczuk y Slemrod (2000) que evidencian los negativos efectos que tiene sobre las donaciones y sobre la acumulación de capital o Barro

(1974), quien analiza la relación entre las transmisiones gratuitas y la existencia de un modelo de Seguridad Social. Otros trabajos relevantes en este contexto serían los de Frank, 2000, Gale y Scholz, 1994 y Ithori, 2001.

Sin embargo resultan más escasos aquellos trabajos que, como el que aquí se presenta, se centran en abordar determinados aspectos de equidad o de distribución. Así, entre otros, destacamos a Haslett (1997), que analiza determinados aspectos de justicia distributiva en la imposición sobre las herencias, o las aportaciones de Britton (1997) y Bartlett (1997) los cuales centran su atención en la distribución de la tributación efectiva en los Estados Unidos por este concepto mientras que Auten y Joulfaian, (1996) estudian los condicionantes últimos que existen en las transferencias intergeneracionales. Finalmente, destacamos las aportaciones de Zilcha (2003) que analiza los efectos redistributivos y sobre la producción que tienen las transferencias intergeneracionales en educación, resultando ser más adecuadas para obtener una distribución de la renta más igualitaria que aquellas otras que consisten en transferencias de capital.

No obstante, la investigación en la que se enmarca esta revisión no coincide exactamente con los planteamientos de ninguno de los trabajos señalados anteriormente ya que incorporará la aplicación de una metodología específica en la investigación de los efectos económicos que conlleva la aplicación de este tributo. Ciertamente, existen innumerables trabajos que analizan los efectos de las reformas fiscales y también son numerosos aquellos que tienen por objeto medir la progresividad y la redistribución de la materia imponible sometida a gravamen por distintos tributos, sin embargo existe un vacío muy evidente en lo que se refiere a la aplicación de la metodología descrita en el ámbito de las reformas de los impuestos sucesorios, tanto en España como fuera de nuestro país.

4. PANEL DE DECLARANTES Y METODOLOGÍA

4.1. Consideraciones respecto a la base de datos utilizados

A la hora de cuantificar ese efecto redistribuidor y acceder a las grandes macromagnitudes del tributo nos encontramos con importantes limitaciones. El problema más destacable es la inexistencia de datos históricos acerca de sus características más significativas⁴, lo cual dificulta enormemente la elaboración de

⁴ Las gestiones realizadas en torno a la obtención de información sobre aspectos como recaudación por donaciones o herencias o la distribución de la recaudación por distintos tramos cuantitativos de bases liquidables han resultado, en gran parte, infructuosas. Desde la cesión de este impuesto a las CC. AA. ha habido un vacío en lo que se refiere a la elaboración de cifras estadísticas. Los nuevos entes gestores de este tributo se han limitado a hacer públicos

trabajos dirigidos a valorar si el diseño impositivo actual es el adecuado con respecto a los fines que tiene encomendados. Para superar estos inconvenientes y llevar a cabo nuestro propósito se impuso la necesidad de elaborar un panel de datos propio, suficientemente ambicioso y con una extensión temporal adecuada. Ello nos permitiría obtener conclusiones que pudieran ser una referencia fiable de cuál es la realidad de este impuesto. Más concretamente, la muestra de declarantes se basa en un número determinado de autoliquidaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al año 2000. La idea básica consistiría en aplicar a esa base de declarantes el marco legislativo de aquel momento y también el vigente en la actualidad, esto es, con las modificaciones normativas que el impuesto ha tenido en los últimos años. La utilización del panel de declarantes se llevaría a cabo en el caso de Aragón y, posteriormente, para el resto de comunidades de régimen común.

Por las características del estudio, en que no se disponía de la relación de elementos de la población (con vistas a hacer la selección aleatoria de la muestra que la represente) se ha empleado el muestreo polietápico por conglomerados. Las unidades de primera etapa serían las tres provincias de Aragón y las unidades de segunda etapa las distintas Oficinas Liquidadoras de cada provincia, considerando que en cada caso estaba asegurada la heterogeneidad de los elementos que las componían y, por ello, se aseguraba la representatividad de la muestra obtenida. Tras la selección de segunda etapa se procedía a estudiar todos los elementos del conglomerado. Como unidad de primera etapa resultó elegida la provincia de Zaragoza y como unidad de segunda etapa la Oficina Liquidadora Central de Tributos de la Diputación General de Aragón. En ella se seleccionaron un número aleatorio de autoliquidaciones correspondientes al año 2000.

La muestra se compone de un total de 2.025 autoliquidaciones de sucesiones del ISD y que, a su vez, proceden de un número de expedientes que llegan hasta los 696. Con ello, y con un nivel de confianza del 95 por 100, se obtiene un error máximo en la estimación de la media de la porción hereditaria de 1.800 euros y de 4.600 euros, mientras que el error máximo en la cuota tributaria es de 360 euros.

Hubiera sido deseable que la muestra tuviera información sobre la situación patrimonial de los distintos perceptores antes de que se integrasen las correspondientes herencias lo cual nos permitiría valorar la desigualdad existente antes y después de aplicado el tributo respecto al patrimonio total de los sujetos que

ante la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda cifras de liquidaciones y autoliquidaciones presentadas, así como los volúmenes de recaudación final, lo cual es claramente insuficientes para realizar un análisis riguroso de la realidad económica de este impuesto a nivel nacional. Arnaiz y Ferrari [(1987), pág. 249], también se lamentan de esta circunstancia y encuentran su explicación, además de en su cesión a las CC. AA. y su escasa importancia recaudatoria, en la exclusión del impuesto del "Nuevo Procedimiento de Gestión Tributaria", lo cual hubiera permitido el proceso de datos precisos sobre esta figura tributaria.

participan en esas transmisiones, si bien esta información no está disponible. En consecuencia, con los datos obtenidos hemos de referirnos en nuestro análisis al estudio la desigualdad entre transmisiones gratuitas y al efecto que el impuesto sucesorio pueda tener en la reducción de dicha desigualdad. Los resultados obtenidos, aunque no se refieren al patrimonio total de los sujetos, suponen un indicio más o menos fiable de que el impuesto contribuirá al objetivo redistributivo ya que se aplica a una parte importante del fondo de riqueza: aquella que se pone de manifiesto por medio de una transmisión gratuita.

4.2. Metodología empleada

4.2.1. Marco teórico básico

Uno de los principales fundamentos que sostienen el ISD en los modernos sistemas fiscales es el de contribuir en pro de una mejor redistribución de la riqueza⁵. No obstante, su contribución última a este objetivo no puede ser verdaderamente relevante por cuanto sólo puede actuar respecto a un porcentaje muy reducido de sujetos y sobre aquella parte de la riqueza que se pone de manifiesto mediante una transmisión gratuita, dejando fuera las de tipo oneroso y, sobre todo, el bloque más importante constituido por aquella que no se pone de manifiesto con motivo de su transmisión. Además, las importantes reformas que se están emprendiendo en el ámbito de este tributo reducen notablemente el bloque de riqueza sometido efectivamente a tributación.

Aún así, en la actualidad el ISD constituye dentro de los sistemas fiscales uno un importante resorte en favor de una más justa redistribución de la riqueza. Partiendo del hecho contrastable de que la división hereditaria es similar en grandes o pequeños patrimonios, las porciones hereditarias representan en sí mismas un indicador de desigualdad en la posesión de riqueza, además de ser la causa más importante de las grandes acumulaciones⁶. De este modo podemos

⁵ Neumark (1974) se refiere a este impuesto como “el más importante instrumento fiscal de una redistribución directa de la riqueza”.

⁶ Atkinson (1981, pág. 210) recoge los resultados de las investigaciones de Harbury y McMahon en Gran Bretaña sobre los individuos que dejaron en herencia una considerable riqueza en 1956-57 y 1965. Tomando una muestra de los varones fallecidos, calcularon los patrimonios que habían heredado de sus padres para así examinar en qué medida existían antecesores ricos, excluyendo premeditadamente las transmisiones en forma de regalos o donaciones. El estudio obtiene como conclusiones que más de las dos terceras partes de esos ricos transmitentes habían heredado a su vez cantidades sustanciales. Posteriormente pueden encontrarse múltiples artículos que avalan esta idea desde distintos puntos de vista:

— Atkinson (1977, págs. 156-174), donde se estudia siguiendo un modelo de ciclo vital el impacto que los impuestos que gravan la riqueza tiene sobre el objetivo de la redistribución de la riqueza.

comparar el grado de desigualdad existente entre ellas como un indicador bastante fiel de la desigualdad entre patrimonios por lo que los logros obtenidos en cuanto a la reducción de la desigualdad de este tipo de transmisiones constituyen en alguna medida un paso importante respecto a una mejor redistribución del stock general de riqueza, en concreto, de aquella parte que se pone de manifiesto por medio de su transmisión por medio de donaciones o herencias.

Para llevar a cabo nuestro análisis y precisar la capacidad redistributiva que este impuesto pueda tener utilizaremos diversos tipos de índices de progresividad y redistributivos⁷. En nuestro caso, son de especial interés los denominados índices de concentración, los cuales se refieren tanto a la estructura del impuesto como de la distribución de la materia imponible. Son indicadores que tratan de comparar las distribuciones antes y después de impuestos y se consideran índices redistributivos porque atienden a la efectividad del impuesto. En general, estos índices utilizan como instrumentos principales el establecimiento de las correspondientes curvas de Lorenz y la medición del grado de desigualdad en la distribución a partir del índice de Gini (en adelante G), resultando de especial interés en aquellos casos en que la distribución del impuesto no es uniforme en relación con la materia objeto de gravamen, es decir, cuando existe una distribución muy desigual de contribuyentes en cada tramo, como sucede en el tributo que estamos examinando.⁸

Comenzaremos por referirnos al índice de Kakwani (1977) según el cual el impuesto será progresivo si el grado de concentración de los pagos impositivos es mayor que el grado de concentración del objeto imponible⁹. Este índice puede ser complementado por el denominado índice de Suits, el cual en vez de tomar como referencia los porcentajes acumulados de individuos optan por tomar

— Harbury, (1974, págs. 163-168), en el cual se afirma que la relación hereditaria padre-hijo es la variable más destacada en la composición de los grandes patrimonios.

— Blinder, (1977, págs. 174 y 175), en el que se mencionan los efectos últimos de las herencias, y que producen, en definitiva, una desigualdad total de rentas.

— Stiglitz (1977, págs. 145-156), que analiza los distintos factores que influyen en la distribución de la riqueza, donde se da especial relevancia a las transmisiones de carácter gratuito.

⁷ La obtención de índices favorables de progresividad no implica necesariamente que exista una importante redistribución. Un impuesto puede ser muy progresivo y tener una escasa incidencia sobre la redistribución si su capacidad recaudatoria es muy reducida o si, como en este caso, recae sobre una parte reducida del objeto imponible. Es decir, la capacidad redistributiva de un impuesto viene determinada por la efectividad de la función impositiva cuando se aplica sobre una determinada distribución de materia imponible.

⁸ Lagares (1975), Marín (1987), Albi (1974).

⁹ Algebraicamente, si denominamos K al índice de Kakwani:

$$K = GCL - GBI.$$

donde GCL y GBI son los índices de concentración de Gini de la cuota líquida y de la base imponible respectivamente, de modo que un impuesto será progresivo si K es positivo y regresivo en caso contrario.

como base de comparación los porcentajes acumulados de objeto imponible. El índice de Suits se basa en una curva, que relaciona la distribución acumulada de la materia imponible declarada y la distribución acumulada de los impuestos pagados, con lo que se obtiene una visión interesante sobre la progresividad del impuesto por tramos de base imponible.

Si los índices expuestos hasta aquí confirmasen la progresividad efectiva del impuesto, podríamos intuir que este tendrá algún efecto en cuanto a la redistribución de su objeto imponible. No obstante, la mesurabilidad de este efecto (general y también desagregada entre sus distintos elementos básicos) corresponde al índice de Reynolds-Smolensky que medirá la reducción provocada en la desigualdad originaria entre las transmisiones a partir de los valores obtenidos en Gini por la aplicación del impuesto¹⁰.

4.2.2. Marco teórico desagregado

La utilización de los índices que hemos descrito nos permite obtener una sencilla pero precisa información relativa a las distribuciones de riqueza antes y después del impuesto, aunque no nos proporcionan argumentos sobre cuáles de los elementos que configuran la estructura básica de este impuesto son determinantes a la hora de conseguir los efectos redistributivos deseados. En concreto, sería de interés diferenciar los que se refieren a la aplicación de la tarifa y los que se originan como consecuencia de las reducciones personales. Así, dependiendo uno de esos casos el signo esperado de los índices de Reynolds-Smolensky será distinto, positivo en el caso de la aplicación de la tarifa o coeficientes multiplicadores y negativo en la configuración de la base liquidable, por cuanto el aumento de desigualdad que originen la aplicación de la reducciones personales y objetivas es algo deseable ya que reducen la materia sometida a gravamen en los pequeños patrimonios.

No obstante, en el caso del análisis de la reforma llevado a cabo en Aragón tendremos en cuenta los siguientes índices desagregados. Así, a partir de los índices de Reynolds-Smolensky y empleando la notación convencional G para los índices de Gini de las distintas variables y C para los índices de concentración en los casos que sea necesario, distinguimos los siguientes efectos parciales referidos a los elementos mencionados anteriormente:

¹⁰ El índice de Reynolds-Smolensky (RS en adelante) medirá el efecto redistributivo a partir de la siguiente formulación:

$$RS = G_a - G_d$$

La distribución del patrimonio antes del impuesto (G_a) coincide con el reparto en los diferentes tramos de la base imponible entre los contribuyentes, mientras que la distribución del patrimonio después del impuesto (G_d) es una magnitud que se obtiene al minorar la base imponible en el importe de la cuota a ingresar por el impuesto.



Efecto redistributivo global

$$RS = GBI - GBI-CL$$

donde se hace referencia a los índices de Gini antes y después del impuesto, es decir, una vez que hemos procedido a restar la cuota líquida (CL) a la base Imponible (BI). Signo esperado positivo.

Efecto redistributivo global para los grupos I y II

$$RS \text{ GRUPOS I y II} = GBI \text{ GRUPOS I y II} - GBI-CL \text{ GRUPOS I y II}$$

donde, en el análisis de los efectos de las reformas en la C. A. de Aragón, se hace referencia a los índices de Gini antes y después del impuesto exclusivamente para los contribuyentes de los grupos I y II (ascendientes, descendientes y cónyuges), que son los beneficiados de las nuevas reducciones personales previstas por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón en las transmisiones *mortis causa*. Signo esperado positivo.

Efecto redistributivo de las reducciones de la C. A. de Aragón de la base

$$RS \text{ RED. ARAGÓN} = GBI - GBI-RED. ARAGÓN$$

donde *RED. ARAGÓN* hace referencia al montante de las reducciones de la C. A. de Aragón de la base para las transmisiones hereditarias a familiares pertenecientes a los Grupos I y II. Signo esperado negativo.

Efecto redistributivo de la base liquidable

$$RS \text{ BL} = RS \text{ REDUCCIONES} = GBI - GBI-TODAS \text{ REDUCCIONES}$$

donde *BL* es base liquidable y *REDUCCIONES* hace referencia al montante de las reducciones aplicables, que en la actualidad serán las aplicables en su momento más las establecidas por la Comunidad Autónoma de Aragón. Signo esperado negativo.

5. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS SOBRE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN ARAGÓN

5.1. Efecto global sobre la redistribución del impuesto.

Variaciones sobre la recaudación y en la base de declarantes

Tal y como hemos expuesto, el punto de partida a la hora de analizar la redistribución efectiva que opera en el impuesto lo constituye la elaboración de los índices de Gini y los consiguientes índices de progresión efectiva obtenidos a partir de aquellos. Ello nos permitirá conocer el grado de desigualdad entre transmisiones antes y después de impuestos, entendiendo como impacto redis-

tributivo la reducción de la desigualdad entre transferencias patrimoniales. El resumen de los índices que hemos utilizado aparece recogido en el Cuadro 3.

Cuadro 3
ÍNDICES DE PROGRESIVIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN EN LA C. A. DE ARAGÓN,
ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA DE 2006

	Antes de la reforma (Ley 29/1987, del Estado)	Después de la reforma (Ley 19/2006, de la C. A. Aragón)
GBI	0,594923	
GBI-CL	0,574905	0,583575
Reynolds-Smolensky	0,020018	0,011349
CCT	0,913979	0,960123
Kakwani	0,319056	0,365200
Suits	0,594049	0,687178

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Como puede verse, el índice de Gini de las bases imponibles antes de la reforma aragonesa confirma una notable desigualdad en las transmisiones, si bien esa desigualdad aumenta en cuanto al índice de concentración del impuesto (CCT). Ciertamente, el valor es muy superior, hasta el 0,913979, lo cual determina una progresividad global efectiva del impuesto muy elevada. Si relacionamos GBI y CCT obtendremos un índice de Kakwani que da resultados satisfactorios en todos casos, con índices que rondan el 0,31. Por otro lado, con el objeto de complementar el índice anterior incluimos el propuesto por Suits donde la tendencia también es positiva situándose en valores de hasta el 0,59. No obstante, la medición de la intensidad del impacto redistributivo tiene lugar a partir del índice de Reynolds-Smolensky, mediante el que comparamos los grados de desigualdad de las transmisiones hereditarias antes y después del impuesto (GBI y GBI-CL) y que arroja un valor del 0,02.

A la vista de los datos analizados podemos afirmar que las transmisiones hereditarias muestran una desigualdad notable en su cuantía, mientras que el impuesto manifiesta un potencial de progresividad nada despreciable confirmado por los índices de Kakwani y de Suits. Además, según el índice de Reynolds Smolensky, su efecto redistributivo global es aceptable, máxime si tenemos en cuenta los valores obtenidos en otros trabajos relacionados con este y otros impuestos.¹¹

¹¹ Véase en este sentido los trabajos que sobre esta misma muestra de declarantes y teniendo en cuenta un número determinado de liquidaciones se obtienen en Barberán (2003) y (2006) y en otros trabajos sobre el Impuesto sobre la Renta como el de Badenes, López-Laborda y Onrubia (2001).

Si comparamos los datos que ofrece el cuadro 3 tras la reforma acaecida en el impuesto en la C. A. de Aragón podemos afirmar que tras la aplicación del nuevo marco normativo la desigualdad originaria de estas transmisiones hereditarias permanece inalterada si bien el bloque de materia imponible sometida efectivamente a tributación (una vez aplicadas las nuevas reducciones que establece el proceso de reforma) supondrá una mayor desigualdad (lo veremos más adelante), que queda confirmada por un GBI-CL más desigual (0,58 frente a 0,57) y, por tanto, también por un índice de Reynolds-Smolensky más modesto con valores de 0,011349. Esta circunstancia deberá explicarse por la reducción del número de sujetos con cuotas a pagar positivas, operando la redistribución tras la reforma sólo desde aquellos contribuyentes que perciban una transmisión de cuantía importante. Mientras, que entre aquellos otros que no alcancen los límites de las nuevas reducciones (125.000 euros en la mayor parte de los casos) el impuesto será neutro, es decir, no habrá disminución de la desigualdad entre ellos.

Por otro lado CCT se incrementa sensiblemente, alcanzando 0,96 circunstancia lógica dado que el impuesto sólo se aplica a las grandes transmisiones por lo que la desigualdad de las cuotas a pagar aumenta, es decir, para muchos contribuyentes la cuota a pagar es cero y sólo son unos pocos los que pagan. Por la misma razón los índices de Kakwani y Suits se incrementan, dando a entender que estamos ante un impuesto más progresivo, eso si, aplicado sobre una base mucho más reducida de sujetos.

En definitiva, tras la reforma el impuesto se muestra menos redistributivo, aunque hemos de entender que es una situación pretendida por el legislador. Con esta actuación deja fuera de tributación a un importante número de perceptores de transmisiones de escasa o media cuantía para los que no se aplicará la tarifa progresiva y los coeficientes multiplicadores, lo cual hubiera reducido las desigualdades entre los declarantes de pequeñas o medianas transmisiones hereditarias. Así, la medida favorece a un nutrido grupo de declarantes para quienes no tendrá ningún efecto la alta progresividad teórica de este impuesto, fuertemente contestado desde algunos sectores de la sociedad, mientras se mantiene para las grandes transmisiones.¹²

A continuación, hacemos referencia a algunos datos numéricos que ilustrarán lo explicado hasta ahora, resumidos en el cuadro 4. La reducción que afecta a los hijos menores supone que de los cinco casos que resultaban a pagar en la muestra de declarantes de autoliquidaciones del año 2000 queda sólo uno tras la reforma. Por otro lado, la reducción a favor de cónyuges e hijos supone que 422 contribuyentes

¹² No obstante, un análisis exhaustivo de la incidencia última de este tributo debería tener en cuenta las posibilidades de planificación fiscal que la normativa permite. Véase en este sentido otros trabajos anteriores de los autores donde se pone de manifiesto las alternativas de planificación fiscal que ofrece el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España. En concreto, Barberán (2003) y Melguizo (2005a, 2005b, 2006a, 2006b, 2007).

pasen a no tributar, 39 disminuyan la cuota a pagar y 1.164 no se vean alterados puesto que ya no pagaban anteriormente. De manera que la medida favorece a un 22 por 100 de la muestra, reducción a favor de cónyuges e hijos supone que 422 contribuyentes pasen a no tributar, 39 disminuyan la cuota a pagar y 1.164 no se vean alterados puesto que ya no pagaban anteriormente. De manera que la medida favorece a un 23 por 100 de la muestra de un total de 2.023 declarantes.

Cuadro 4

INCIDENCIA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA BASE DE DECLARANTES (ARAGÓN)

	Antes de la reforma (Ley 29/1987, del Estado)		Después de la reforma (Ley 19/2006, de la C. A. Aragón)	
	A pagar	Cuotas cero	A pagar	Cuotas cero
Grupo I 40 declarantes	5	35	1	39
Grupo II 1639 declarantes	475	1164	53	1586
Declarantes con cuota tributaria cero tras la reforma	426			
Declarantes que disminuyen la cuota a pagar	39			
Porcentaje de declarantes favorecidos por la reforma sobre el total de la muestra	22,96%			

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Cuadro 5

VARIACIÓN EN LA RECAUDACIÓN ESTIMADA (ARAGÓN)

	Antes de la reforma (Ley 29/1987, del Estado)	Después de la reforma (Ley 19/2006, de la C. A. Aragón)
Recaudación estimada (€)	3.597.370,45	2.108.606,5
Tipo medio efectivo	15,67%	17,80%
Diferencia recaudatoria (€)	1.488.763,8	
Diferencia recaudatoria (porcentual)	-41,38%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Finalmente, es interesante precisar los efectos que la irrupción de esta nueva normativa pueda tener en los rendimientos del tributo. Así, según los datos del cuadro 5, la recaudación total desciende en 1.488.223,55 euros en nuestro panel de declarantes, lo que supone una importante merma en la recaudación,



hasta un 41,38 por 100 con respecto a lo obtenido antes de aplicar las nuevas reducciones autonómicas. El tipo medio efectivo (cociente entre cuota tributaria y base liquidable) en cambio aumenta ya que pasa de 15,67 por 100 a 17,80 por 100, es decir hay menos contribuyentes pero éstos pagan más.

5.2. Reducción autonómica y base liquidable

Un cuestión interesante en nuestro análisis lo constituye el modo en que la reducción autonómica ha afectado al bloque de materia imponible se somete efectivamente a gravamen. Así, el cuadro 4 resume las variaciones en los índices redistributivos una vez que aplicamos a la base de declarantes la reducción autonómica. Como puede apreciarse, con sólo introducir esta nueva reducción de la base el índice de Gini confirma un aumento de la desigualdad entre declarantes de la materia imponible sometida a gravamen. En concreto, pasa de valores de 0,594923 a valores de 0,677193 dando lugar a un índice de Reynolds-Smolensky muy relevante de -0,082270. El signo negativo confirma ese aumento de la desigualdad, pretendido por el legislador, ya que las reducciones de la base disminuyen la materia sometida a gravamen de los pequeños y medianos perceptores que liberarán del tributo a gran parte (o la totalidad) de sus herencias, operando como un mínimo exento muy generoso.

Por otra parte, si integramos esa reducción autonómica con las existentes en la normativa estatal aplicables en el año de referencia los resultados anteriores amplifican todavía más los resultados comentados con anterioridad. Así, el índice de Gini de la base liquidable (incluyendo la reducción autonómica) lleva al extremo la desigualdad comentada hasta un valor de 0,950615, dando lugar a un índice Reynolds-Smolensky de -0,355691. Comparando estos datos con los obtenidos antes de la reforma autonómica del impuesto apreciamos un incremento en la desigualdad de la base liquidable y también del impacto redistributivo de las reducciones de la base, pasando de -0,293609 a un -0,355691.

Cuadro 6
ÍNDICE DE REDISTRIBUCIÓN DE LA REDUCCIÓN ARAGONESA
(sobre el total de declarantes)

	Antes de la reforma (Ley 29/1987, del Estado)	Después de la reforma (Ley 19/2006, de la C. A. Aragón)
G BI	0,594923	0,594923
G Red. Aragón		0,677193
RS Red. Aragón		-0,082270
G BL (todas reducciones)	0,888532	0,950615
RS BL	-0,293609	-0,355691

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

5.3. Reducción autonómica para los declarantes de los grupos I y II

Finalmente, vamos a valorar los efectos de la reforma para aquellos declarantes beneficiados por su grupo de parentesco, esto es, para aquellos encuadrados en los Grupos I y II. Ello nos permitirá valorar los efectos de la reforma dentro de este colectivo, considerando solamente las transmisiones hacia estos sujetos y dejando fuera a los de los grupos III y IV, para los que la reforma no ha ofrecido ninguna ventaja.

Así de acuerdo con los valores expuestos en el cuadro 5, tras la aplicación de la reforma y como consecuencia de la aplicación de la reducción aragonesa el impuesto también se muestra menos redistributivo si consideramos aisladamente a este colectivo, pasando de valores en torno a 0,01 a un discreto 0,007133. Por otro lado, la importante cuantía de la reducción conforma un índice de Gini de la base liquidable de 0,985590, es decir una desigualdad extrema, al convivir un numeroso grupo de contribuyentes con base liquidable cero con otro muy reducido con bases positivas. De hecho la sola aplicación de la reducción de los 125.000 euros, al margen del resto de las reducciones objetivas, ya determina un considerable aumento de la desigualdad en las bases liquidables con un Gini de 0,662148.

Cuadro 7

ÍNDICES REDISTRIBUTIVOS PARA LOS GRUPOS I Y II (ARAGÓN)

	Antes de la reforma (Ley 29/1987, del Estado)	Después de la reforma (Ley 19/2006, de la C. A. Aragón)
G BI	0,575203	0,575203
G BI - CL	0,556531	0,568070
RS	0,018672	0,007133
G Red. Aragón		0,662148
G BL	0,904369	0,985590
RS BL	-0,329166	-0,410387

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

6. ANÁLISIS DE LAS REFORMAS LLEVADAS A CABO EN OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El proceso de reformas que en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se ha emprendido en la C. A. de Aragón no ha sido algo aislado en el marco autonómico. Efectivamente, haciendo uso del amplio marco compe-

tencial existente en torno a este tributo, otras comunidades han llevado a cabo reformas más o menos ambiciosas con el fin de aliviar la carga tributaria que para algunos colectivos supone la tributación de las transmisiones *mortis causa*. De hecho, en la mayor parte de los casos los cambios normativos se refieren a las sucesiones y para el grupo de los familiares más próximos al causante, es decir, descendientes, ascendientes y cónyuges. Tan sólo puntualmente podríamos señalar alguna iniciativa que beneficie a los parientes del grupo III y a aquellos ajenos al círculo familiar.

Como veremos más adelante en detalle, las fórmulas empleadas en los procesos de revisión normativa han sido muy variadas, pudiendo tomar caminos muy distintos. Desde aquellas que, como en el caso analizado de Aragón, optan por incrementar respecto a la normativa estatal las reducciones en la base imponible para los familiares más próximos hasta aquel otro grupo que, junto a las referidas reducciones, modificarían la tarifa aplicable en sus territorios, reduciendo los tipos o los tramos. Además, hemos de contemplar aquellas otras que, bien sea por la competencia que supone su carácter limítrofe de los territorios forales o bien por la propia convicción de sus gobernantes, han optado por medidas más contundentes como es la reducción de los coeficientes multiplicadores hasta el 0,01 o el establecimiento bonificaciones en cuota que pueden llegar hasta el 99 por 100. En estos casos el impacto sobre el impuesto será muy importante dado que se aplican directamente sobre la cuota tributaria, lo cual supone la llave para graduar la exigencia del impuesto de una forma sencilla y sin llevar a cabo un notorio proceso de reforma.

A la vista de esta situación nos preguntamos por las consecuencias que las distintas alternativas adoptadas puedan tener respecto a las funciones encomendadas a este tributo. Es de esperar que, al igual de lo que ha sucedido en el análisis pormenorizado que hemos realizado de la C. A. de Aragón, en todos los casos los resultados nos lleven a concluir la pérdida de importancia del tributo respecto a la redistribución o en los rendimientos obtenidos, aunque este resultado puede ser más o menos intenso según cual sea la opción por la que cada comunidad se haya decantado.

Dada la dificultad ya puesta de manifiesto en la obtención de datos precisos por comunidades, para llevar a cabo este análisis utilizaremos el panel de declarantes por transmisiones *mortis causa* que nos ha servido en el análisis de la C. A. de Aragón. Así de todas las medidas aprobadas nos centremos en aquellas que podamos simular con nuestros datos, excluyendo algunas otras como las deducciones por minusvalía o las que se refieren a seguros de vida. A continuación, aplicando una misma escala de gravamen, hemos simulado la cuota tributaria que correspondería a los declarantes en cada una de las comunidades objeto de estudio. Posteriormente, y una vez aplicada la metodología descrita, podremos analizar caso por caso los efectos producidos para un mismo grupo de declarantes

desde un triple punto de vista, a saber, sus efectos en el objetivo de la redistribución, el potencial recaudatorio y, finalmente, en la incidencia última del impuesto. A ello vamos a dedicar las siguientes líneas.

6.1. Medidas fiscales simuladas en la muestra por C. A.

A la hora de analizar los efectos de las reformas llevadas a cabo por las distintas CC. AA. distinguiremos distintos grupos de éstas en función de la intensidad de las reformas. En general, estos procesos tienen como fin de rebajar la carga impositiva en los casos de transmisiones hereditarias a familiares cercanos no discapacitados, para lo cual se utilizará la modificación en profundidad de algunos de los elementos esenciales del tributo. No obstante, el criterio con el que agrupar a las distintas comunidades no será pacífico, puesto que un buen número de éstas entremezclan medidas tributarias de diversa índole. Tal es el caso de la Comunidad Valenciana que cuenta con reducciones para los grupos I y II, modificación de la tarifa y de los tramos de los coeficientes multiplicadores y bonificaciones en cuota para los familiares más cercanos. Así, puede resultar complicado destacar cual de estas medidas será clave en los resultados obtenidos en el análisis, si bien consideramos que en todos los casos existirá alguna de mayor contundencia respecto a la cantidad última a pagar.

Un resumen de las medidas más importantes por CC. AA. queda reflejado en el cuadro 8, de acuerdo con el que podríamos advertir distintos grupos de comunidades que corresponderían a otros tantos elementos de análisis.

- a) En primer lugar aquellas que plantean reformas ambiciosas y en las que el impuesto ha quedado muy limitado, máxime en las transmisiones hereditarias a los declarantes de los grupos I y II. Estos casos, además de la inclusión de otras medidas, han reducido notablemente los coeficientes multiplicadores o bien han incorporado bonificaciones en cuota con una cuantía muy elevada (de hasta un 99 por 100) para todos los contribuyentes. Un ejemplo en la utilización de coeficientes sería Cantabria, donde son aplicables a todos los contribuyentes de los grupos I y II¹³, mientras que en la utilización de las bonificaciones podríamos mencionar a Castilla-León, Comunidad Valenciana, Madrid y La Rioja.

¹³ Existen otros casos que aplican este mecanismo pero aplicado exclusivamente a los perceptores del grupo I, por lo que la incidencia última de la reforma, aún a pesar de la contundencia del mecanismo será más limitada. Tal es el caso de Galicia, que fija coeficientes del 0,01 hasta el 0,04 para los parientes del grupo I, o Asturias donde el impuesto para este colectivo desaparece dado que habría que multiplicar por cero.

Cuadro 8
MEDIDAS FISCALES SIMULADAS EN LAS MUESTRA

CC. AA.	I: Descendientes < 21 años	II: Resto descendientes, cónyuge y ascendientes	III
Reducciones ESTATALES	$[15.956,87 + (21-\text{edad}) 3.990,72] \leq 47.858,59$	15.956,87	7.993,46 IV: 0
Andalucía	Red. 100% hasta BL = 0; Si BI \leq 125.000,00 y PPr \leq 402.678,11		
Aragón	H < 18 años Red. 100%; \leq 3.000.000,00		
	Red 100%; Cóny. e H.; Tot Red (sin seg) \leq 125.000,00; si PPr \leq 300.000,00		
Asturias	Coef. Multiplic. entre 0,00 (si PPr \leq 402.678,11) y 0,04	Bonif. 100% CT si BI \leq 125.000,00 y PPr \leq 402.678,11	
Islas Baleares	1/Red. $[25.000,00 + (21-\text{edad}) 6.250,00] \leq 50.000,00$ 2/ Bonif. 99% CT	I/Red. 25.000,00	8.000,00 IV: 1.000,00
	Cuota \leq 1% BI (mediante Deducción)		
Canarias	1/Red. $[18.500,00 + (21-\text{edad}) 4.600,00]$ 2/ < 18 años Red. 100% BI h. 1.000.000,00	I/Red. 18.500,00	9.300,00
Cantabria	I/Red. $[50.000,00 + (21-\text{edad}) 5.000,00]$	I/Red. 50.000,00	8.000,00
	Coef. Multiplic. entre 0,01-0,04		
Castilla y León	I/Red. $[60.000,00 + (21-\text{edad}) 6.000,00]$	I/Red. 60.000,00	
	Bonif. 99% CT		
Castilla-La Mancha	Bonif. 95% CT	Bonif. 20% CT; Cóny. e H < 30 años; \leq 1.200,00; si BI \leq 200.000,00 y Pat Preex. \leq 402.678,11	
Cataluña	Red. $[18.000,0 + (21-\text{edad}) 12.000,00]; \leq 114.000,00$	Red. 18.000,00	9.000,00
Comunidad Valenciana	I/Red. $[40.000,00 + (21-\text{edad}) 8.000,00] \leq 96.000,00$	I/Red. 40.000,00	
	Bonif. 99% CT (si adquirente es. residente)		
Extremadura	Red. $[18.000,00 + (21-\text{edad}) 6.000,00] \leq 70.000,00$		
Galicia	Red. $[1.000.000,00 + (21-\text{ed}) 100.000,00]$ 2/ Coef. Multiplic. entre 0,01 - 0,04		
Comunidad de Madrid	I/ Red. $[16.000,00 + (21-\text{ed}) 4.000,00] \leq 48.000,00$	I/ Red. 16.000,00	8.000,00
	Bonif. 99% CT		
Región de Murcia	Ded. 99% CT (tras Ded.)	Ded. 99% CT (tras Ded.) si BI \leq 450.000,00	
La Rioja	Ded. 99% CT (tras Ded.)		

Fuente: Elaboración propia.

- b) Otro grupo de comunidades lo compondrían aquellas que han iniciado procesos de reforma intermedio, casos en los que el impuesto se rebaja de forma notoria pero sólo para algunos contribuyentes, esto es, los que perciben transmisiones de una cuantía no muy elevada o los que cumplan determinados requisitos en cuanto al patrimonio previo de los perceptores. Para ello se opta por la vía de bonificación en cuota con condiciones o por reducciones en base que reducen la materia sometida efectivamente a gravamen. En estos casos no hay una actuación indiscriminada, por lo que sólo algunos contribuyentes perceptores de herencias más modestas se verán beneficiados. En cuanto a las bonificaciones con condiciones podemos señalar a Asturias o Castilla-La Mancha o Región de Murcia, mientras que las reducciones en base constituyen la medida utilizada en Aragón o Andalucía. Esta opción supone, junto con la anterior, las actuaciones con mayor impacto respecto a la cantidad a pagar, si bien en estos casos no se hace de forma indiscriminada sino con determinadas condiciones, lo cual limita la extensión de las reformas.
- c) Finalmente, queda aquel grupo de comunidades con procesos de reforma tibios y que, en general, no han supuesto una variación de gran calado en la exigencia del impuesto en sus territorios. La razón es que han limitado sus reformas a los perceptores del grupo I, mientras que en otros casos simplemente han redondeado las reducciones en base que establece la normativa estatal. Así podríamos mencionar a Canarias, Cataluña¹⁴, Extremadura, con reducciones en base para transmisiones a sujetos del grupo I, o Galicia que añade a las citadas reducciones para este colectivo la aplicación de coeficientes multiplicadores que van desde 0,01 al 0,04.

6.2. Análisis comparado de los índices de progresividad y de redistribución

Al igual que pudimos comprobar en el análisis detallado que llevamos a cabo para la CC. AA. de Aragón, las medidas de reforma tributaria emprendidas por el conjunto de comunidades suponen, en todos los casos, una merma en la capacidad del impuesto para servir al objetivo redistributivo. En general, la menor presencia a que le llevan las diversas medidas adoptadas resta posibilidades al tributo para actuar respecto al fondo de riqueza, limitando su aplicación sólo a las grandes transmisiones o a aquellas (más escasas) que se producen fuera de círculo familiar. Esta circunstancia determina que el impuesto no contribuya de forma destacada a reducir la desigualdad en las transmisiones para las transmi-

¹⁴ La situación descrita es la existente en este momento. No obstante, Cataluña está preparando una ambiciosa reforma que entrará en vigor en los próximos meses y que pretende excluir de la tributación por este impuesto a un importante porcentaje de contribuyentes.

siones bajas o de cuantía media, ofreciendo en todos los casos mayor progresividad efectiva que la que resultaba de la aplicación de la normativa estatal pero con valores mucho más modestos en cuanto a la redistribución.

Cuadro 9

ÍNDICES DE PROGRESIVIDAD Y REDISTRIBUCIÓN POR COMUNIDADES

	Gini BI	Gini B I- C. CT	Reynolds-Smolensky	Concent. CT	Kakwani	Suits
Ley estatal	0,594923	0,574905	0,020019	0,913979	0,319056	0,594049
Andalucía		0,584768	0,010155	0,958353	0,363430	0,675411
Aragón		0,583575	0,011348	0,960123	0,365200	0,687178
Asturias		0,577917	0,017006	0,958638	0,363715	0,676719
I. Baleares		0,589050	0,005873	0,965810	0,370887	0,715181
Canarias		0,576932	0,017991	0,919924	0,325000	0,545330
Cantabria		0,589150	0,005774	0,966007	0,371083	0,714899
Castilla-León		0,588827	0,006097	0,966359	0,371435	0,716166
Castilla-La Mancha		0,575634	0,019289	0,919509	0,324586	0,557868
Cataluña		0,576853	0,018070	0,918386	0,323463	0,541272
C. Valenciana		0,589133	0,005791	0,965878	0,370954	0,714505
Extremadura		0,574964	0,019959	0,914324	0,319401	0,539965
Galicia		0,575075	0,019848	0,915277	0,320354	0,542619
Madrid		0,589133	0,005791	0,964641	0,369718	0,711221
Murcia		0,588982	0,005941	0,963880	0,368956	0,707195
La Rioja		0,589084	0,005839	0,964192	0,369269	0,709268

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

En general, las reformas dan lugar a un impuesto con mayor progresividad efectiva en todas las situaciones con un incremento sustancial en la mayoría de los casos del índice de Kakwani desde el 0,3190 hasta valores en torno al 0,36 y que llegan incluso al 0,37 en Cantabria, Castilla-León, Baleares y Comunidad Valenciana. Por el contrario existe un grupo de CC. AA. donde los resultados obtenidos varían escasamente de la situación de partida, ofreciendo valores en torno al 0,32. Es el caso de Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña y Galicia, incluso en Extremadura no hay variación sustancial con los obtenidos de la normativa estatal. Conviene señalar que este grupo de comunidades han optado, en su mayoría, por la vía de las reducciones personales de la base como en el caso de Canarias, Cataluña y Extremadura, mientras que en Galicia la aplicación de coeficientes multiplicadores del 0,01 al 0,04 resulta tan sólo para los perceptores hijos menores de 21 años, al igual que en Castilla-La Mancha que cuenta con

bonificaciones en la cuota para el grupo I si bien para el II se limitan al 20 por 100 de la cuota tributaria y con condiciones muy restrictivas, que lo harán aplicable en pocas ocasiones.

Los resultados obtenidos en el índice de Suits confirman ese sesgo entre comunidades, si bien ahondan más en las diferencias ya que mientras que la norma general es que se incremente tras las nuevas normas autonómicas, en las CC. AA. mencionadas en último lugar disminuye respecto a la situación de partida, destacando el caso de Extremadura donde la progresividad efectiva se reduce desde el 0,5940 hasta el 0,5399.

Otro punto de vista sumamente interesante es el de los efectos que las modificaciones normativas han tenido respecto a la redistribución de la riqueza medido a partir del índice de Reynolds-Smolensky. En este caso todas las Comunidades Autónomas analizadas ofrecen resultados más modestos a los de la situación de partida, con valores que van desde la escasa reducción de Extremadura con un índice de 0,0199 hasta el caso de Cantabria donde el índice de Reynolds-Smolensky arroja un imperceptible 0,0057. Esta circunstancia confirma el retroceso generalizado del impuesto, descuidando una de las funciones clave que justifican su presencia en cualquier sistema fiscal.

Un análisis detallado de los valores obtenidos nos llevaría a aventurar algunas hipótesis. Así, la comunidad de Cantabria, con la mayor pérdida en términos redistributivos, destaca por ser la única que utiliza la fórmula de los coeficientes multiplicadores para reducir la carga tributaria a los perceptores de los grupos I y II, mientras que Galicia y Asturias que lo aplican sólo a los perceptores del grupo I apenas ven variar los valores obtenidos. Esta circunstancia es lógica ya que la mayor parte de las transmisiones con cuotas positivas tiene lugar a favor de los familiares del grupo II (hijos mayores de 21 años, ascendientes y cónyuges) para los que no son de aplicación estas medidas, por lo que la aplicación de esos coeficientes en estos territorios queda muy limitada en la práctica.

Por otro lado, aquellas comunidades que han optado por la vía de las bonificaciones o deducciones en cuota obtienen sensible reducciones en los valores de Reynolds-Smolensky obtenidos. En este contexto comunidades como Castilla-León, Comunidad Valenciana, Madrid o La Rioja, establecen bonificaciones aplicables a todos los contribuyentes sin límite alguno en la cuantía de la transmisión o en el patrimonio previo del heredero, lo que provoca una caída notoria en los índices desde el 0,02 hasta el 0,005 en todos estos casos. Frente a éstas existen otros casos como Asturias o Castilla-La Mancha que, al establecer límites a la aplicación de las bonificaciones, ofrecen reducciones en los índices más modestas. En cualquier caso, los resultados son esperados puesto que las bonificaciones de hasta el 99 por 100 de la cuota dejan al impuesto sin posibilidad de ser operativo respecto a la materia imponible en aquellas transmisiones beneficiadas por la normativa, es decir, las de los familiares más cercanos que son las más numerosas lo que limita las posibilidades de contribuir al objetivo de la redistribución.

Finalmente, hemos de referirnos aquellas otros casos que optan exclusivamente por las reducciones de carácter personal. También aquí es evidente una merma en los indicadores de redistribución, que serán más intensa en los casos en los que no se establecen límites a su aplicación, si bien no es tan notoria como en la utilización de coeficientes o bonificaciones. Aún así podemos distinguir aquellos casos donde no hay una variación sustancial como en Extremadura (dado que sólo se aplica al grupo I) hasta aquellos como Andalucía o Aragón donde la aplicación se limita en la cuantía de la percepción o en el patrimonio previo del heredero, casos donde el índice de Reynolds-Smolensky se vería rebajado a la mitad aproximadamente.

En definitiva, a la vista de lo anterior parece evidente que la utilización de uno u otro mecanismo para materializar las reformas en el tributo parecen decisivos en los indicadores de progresividad efectiva y de redistribución, sobre todo si tenemos en cuenta su aplicación al grupo más numeroso de perceptores de este tipo de transmisiones, es decir, el grupo II. De este modo las reformas que utilizan la vía de la modificación de los coeficientes multiplicadores o el establecimiento de bonificaciones en cuota aplicables para todos los contribuyentes tendrían un mayor efecto, mientras que aquellas que se basan en las reducciones de carácter personal o limitan la aplicación de las bonificaciones a las pequeñas transmisiones modificarían la situación de partida de una forma más modesta.

6.3. Análisis comparado de la variación en la recaudación estimada

Una consecuencia del proceso de reformas que no podemos dejar de analizar son los efectos de las reformas en los rendimientos del impuesto. Ciertamente, las cantidades recaudadas por este impuesto no son muy relevantes¹⁵ si las comparamos con otros tributos como el impuesto sobre la renta o el de sociedades pero en términos absolutos representa unos recursos nada despreciables, máxime si tenemos en cuenta las dificultades de financiación que a lo largo del tiempo han tenido las haciendas autonómicas. En cualquier caso, el legislador opta por la reducción del impuesto aún a pesar de la merma recaudatoria que ello pueda suponer, si bien la cuantía de estos retrocesos será distinta según la intensidad del proceso de reforma emprendido por las CC. AA.

Teniendo en cuenta las diferencias recaudatorias de nuestra base de declarantes entre la aplicación del impuesto sin reforma autonómica y después de esta, obtenemos resultados que nos permiten distinguir distintos grupos de comunidades. En primer bloque, el de aquellos entes autonómicos con importantes procesos de reforma, es decir, aquellas que han actuado sobre los coeficientes multiplicadores y

¹⁵ En la actualidad vendrían a representar un escaso 1 por 100 del total de los ingresos en la mayor parte de los países de la OCDE, si bien en España pueden tener un peso ligeramente superior. Datos más concretos son analizados por Barberán (2005 b) y (2005 c) o en De Pablos (2001).

sobre las bonificaciones en cuota. Frente a éstas se situarían aquellas otras que limitan las modificaciones a actuar en reducciones más o menos generosas de la base imponible, fundamentalmente, las aplicables a los grupos I y II.

Cuadro 10
VARIACIÓN EN LA RECAUDACIÓN ESTIMADA POR COMUNIDADES

	Tipo medio	Recaudación	Caída recaudación (en euros)	Caída recaudación (porcentaje)
Ley estatal	15,67%	3.597.370		
Andalucía	18,77%	2.873.860	723.509	20,11%
Aragón	17,80%	2.108.606	1.488.763	41,38%
Asturias	12,48%	2.864.903	732.467	20,36%
I. Baleares	6,94%	1.350.332	2.247.037	62,46%
Canarias	14,92%	3.177.198	420.172	11,68%
Cantabria	9,22%	1.357.012	2.240.357	62,28%
Castilla-León	10,05%	1.366.844	2.230.526	62,00%
Castilla-La Mancha	14,97%	3.437.324	160.046	4,45%
Cataluña	14,87%	3.206.771	390.599	10,86%
C. Valenciana	8,45%	1.370.058	2.227.312	61,92%
Extremadura	15,68%	3.588.674	8.696	0,24%
Galicia	15,72%	3.573.180	24.189	0,67%
Madrid	5,99%	1.361.955	2.235.414	62,14%
Murcia	6,07%	1.392.727	2.204.642	61,28%
La Rioja	6,01%	1.379.758	2.217.612	61,65%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

En el primer grupo la pérdida recaudatoria es notoria puesto que limita a menos de la mitad los rendimientos potenciales del impuesto. De este modo, la caída sobre la recaudación inicial supera el 61 por 100 en Baleares, Cantabria, Castilla-León, Madrid, Comunidad Valenciana, La Rioja y Murcia.

Para las restantes comunidades, que actúan exclusivamente mediante reducciones en base, la caída en la recaudación ofrece una mayor variedad. En un primer bloque estarían Aragón y Andalucía con mermas que van desde el 41 por 100 de la primera hasta el 20 por 100 de la segunda. Esto puede explicarse ya que en Aragón los límites para la aplicación de los 125.000 euros de reducción de la base no actúan como penalización sino como un mínimo exento de tributación, mientras que en Andalucía si el patrimonio previo supera determinado límite la reducción ya no sería operativa. En el siguiente nivel estarían Canarias y



Cataluña, con reducciones inferiores en torno del 11 por 100 y del 10 por 100 respectivamente y en las que las medidas introducidas tienen un alcance más limitado. A continuación se situarían Castilla-La Mancha y Galicia. Por último la comunidad que menos ve mermada su recaudación en el panel de declarantes es Extremadura, que opera sólo mediante reducciones en base referidas exclusivamente a los perceptores del grupo I, el de menor incidencia práctica y sobre el que ya recaía un trato mejorado por parte de la normativa estatal. En su conjunto su recaudación se ve reducida tan sólo en un 0,24 por 100, lógico dado que sólo uno de los cinco contribuyentes del grupo I que contempla la muestra con cuota positiva pasaría a no pagar al aplicarle la normativa extremeña.

6.4. Análisis comparado de la incidencia efectiva del impuesto tras las reformas emprendidas

Finalmente, conviene precisar los efectos sobre la base de declarantes, esto es, analizar en qué medida el proceso de reformas ha alterado en cada uno de los territorios la incidencia última del impuesto. Para ello, una vez aplicada la nueva normativa en cada uno de los territorios, determinaremos aquellos sujetos que se verían beneficiados, bien porque con las reformas introducidos no pagaría nada por este impuesto en la transmisión patrimonial o bien porque disminuiría la cantidad a pagar con respecto a la situación de partida. En definitiva, identificaremos para cada CC. AA. el porcentaje de sujetos beneficiados respecto al total de la muestra sin considerar la intensidad de la reducción en las cuotas, sólo individuos a los que el cambio normativo pudiera suponer algún ahorro fiscal.

Cuadro I I
INCIDENCIA DE LA NORMAS AUTONÓMICAS SOBRE LA BASE DE
DECLARANTES DE LOS GRUPOS I Y II

		Grupo I	Grupo II	Gr. II, nietos	Total favorecidos	No pagan reforma	Disminuyen sus cuotas	% declaran favorecidos
Ley estatal	A pagar	5	476	13				
	Cuotas cero	35	1.166	32				
Andalucía	A pagar	1	57	0	436	436	0	21,53%
	Cuotas cero	39	1.585	45				
Aragón	A pagar	0	52	13	468	429	39	23,11%
	Cuotas cero	40	1.590	32				
Asturias	A pagar	0	57	0	437	437	0	21,58%
	Cuotas cero	40	1.585	45				
I. Baleares	A pagar	5	262	8	494	219	275	24,40%
	Cuotas cero	35	1.380	37				

(Sigue.)

(Continuación.)

		Grupo I	Grupo II	Gr. II, nietos	Total favorecidos	No pagan reforma	Disminuyen sus cuotas	% declaran favorecidos																																																																																																																													
Canarias	A pagar	2	386	10	494	96	398	24,40%																																																																																																																													
	Cuotas cero	38	1.256	35					Cantabria	A pagar	3	124	1	494	366	128	24,40%	Cuotas cero	37	1.518	44	Cast.-León	A pagar	1	95	1	494	397	97	24,40%	Cuotas cero	39	1.547	44	Cast-Manch	A pagar	5	476	13	450	0	450	22,22%	Cuotas cero	35	1.166	32	Cataluña	A pagar	3	401	10	494	80	414	24,40%	Cuotas cero	37	1.241	35	C. Valenciana	A pagar	3	166	1	494	324	170	24,40%	Cuotas cero	37	1.476	44	Extremadura	A pagar	4	476	13	5	1	4	0,25%	Cuotas cero	36	1.166	32	Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%	Cuotas cero	40	1.166	32	C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494
Cantabria	A pagar	3	124	1	494	366	128	24,40%																																																																																																																													
	Cuotas cero	37	1.518	44					Cast.-León	A pagar	1	95	1	494	397	97	24,40%	Cuotas cero	39	1.547	44	Cast-Manch	A pagar	5	476	13	450	0	450	22,22%	Cuotas cero	35	1.166	32	Cataluña	A pagar	3	401	10	494	80	414	24,40%	Cuotas cero	37	1.241	35	C. Valenciana	A pagar	3	166	1	494	324	170	24,40%	Cuotas cero	37	1.476	44	Extremadura	A pagar	4	476	13	5	1	4	0,25%	Cuotas cero	36	1.166	32	Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%	Cuotas cero	40	1.166	32	C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32								
Cast.-León	A pagar	1	95	1	494	397	97	24,40%																																																																																																																													
	Cuotas cero	39	1.547	44					Cast-Manch	A pagar	5	476	13	450	0	450	22,22%	Cuotas cero	35	1.166	32	Cataluña	A pagar	3	401	10	494	80	414	24,40%	Cuotas cero	37	1.241	35	C. Valenciana	A pagar	3	166	1	494	324	170	24,40%	Cuotas cero	37	1.476	44	Extremadura	A pagar	4	476	13	5	1	4	0,25%	Cuotas cero	36	1.166	32	Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%	Cuotas cero	40	1.166	32	C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																					
Cast-Manch	A pagar	5	476	13	450	0	450	22,22%																																																																																																																													
	Cuotas cero	35	1.166	32					Cataluña	A pagar	3	401	10	494	80	414	24,40%	Cuotas cero	37	1.241	35	C. Valenciana	A pagar	3	166	1	494	324	170	24,40%	Cuotas cero	37	1.476	44	Extremadura	A pagar	4	476	13	5	1	4	0,25%	Cuotas cero	36	1.166	32	Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%	Cuotas cero	40	1.166	32	C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																																		
Cataluña	A pagar	3	401	10	494	80	414	24,40%																																																																																																																													
	Cuotas cero	37	1.241	35					C. Valenciana	A pagar	3	166	1	494	324	170	24,40%	Cuotas cero	37	1.476	44	Extremadura	A pagar	4	476	13	5	1	4	0,25%	Cuotas cero	36	1.166	32	Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%	Cuotas cero	40	1.166	32	C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																																															
C. Valenciana	A pagar	3	166	1	494	324	170	24,40%																																																																																																																													
	Cuotas cero	37	1.476	44					Extremadura	A pagar	4	476	13	5	1	4	0,25%	Cuotas cero	36	1.166	32	Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%	Cuotas cero	40	1.166	32	C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																																																												
Extremadura	A pagar	4	476	13	5	1	4	0,25%																																																																																																																													
	Cuotas cero	36	1.166	32					Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%	Cuotas cero	40	1.166	32	C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																																																																									
Galicia	A pagar	0	476	13	5	5	0	0,25%																																																																																																																													
	Cuotas cero	40	1.166	32					C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%	Cuotas cero	35	1.182	32	Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																																																																																						
C. Madrid	A pagar	5	460	13	494	16	478	24,40%																																																																																																																													
	Cuotas cero	35	1.182	32					Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%	Cuotas cero	35	1.166	32	La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																																																																																																			
Murcia	A pagar	5	476	13	493	0	493	24,35%																																																																																																																													
	Cuotas cero	35	1.166	32					La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%	Cuotas cero	35	1.166	32																																																																																																																
La Rioja	A pagar	5	476	13	494	0	494	24,40%																																																																																																																													
	Cuotas cero	35	1.166	32																																																																																																																																	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

En vista de que el objetivo fundamental de las reformas se corresponde con los perceptores pertenecientes a los grupos I y II, comenzaremos nuestro análisis comparativo en este colectivo, es decir, sobre un total de 1.727 sujetos de los 2.025 que componen nuestro panel de declarantes.

Contrariamente a lo que sucedía en los apartados anteriores, si atendemos a la incidencia última de las revisiones del tributo no existe una gran disparidad en los resultados finales respecto al porcentaje de individuos favorecidos tras las reformas. Así, de acuerdo con los datos que nos ofrece el cuadro II la mayor parte de las comunidades ofrece valores superiores al 21 por 100 de declarantes favorecidos por las reformas sobre el total de la muestra. Tan sólo Galicia y Extremadura tienen porcentajes notablemente inferiores, del 0,25 por 100 en ambos casos. Conviene recordar que ambas comunidades han limitado sus reformas a los perceptores del grupo I, por lo que total de sujetos a los que podría aplicarse los cambios normativos es más limitado que el del resto de las territorios.

No obstante, la intensidad de los efectos de las reformas no ha sido igual en todas las comunidades. Existen casos donde los casos en los que el número de sujetos que terminarían no pagando nada es superior al de aquellos disminuyen las cantidades a pagar. Este es el caso de Cantabria, Castilla y León y la Comunidad Valenciana pero sobre todo de Aragón, donde los casos en los que no pagarían cantidad alguna llegan hasta los 429, mientras los que las disminuyen quedarían en 39, en total un 23,11 por 100 del total de declarantes de la muestra utilizada. Esta circunstancia se dará en aquellos casos en los que se hayan previsto amplias reducciones de la base imponible que dejen muy reducida o incluso con un valor de cero el bloque de materia sometida efectivamente al gravamen. Paradójicamente, en las reformas más ambiciosas que se concretan en una alteración de los coeficientes o de bonificaciones de hasta el 99 por 100 en la base imponible siempre dejarán un reducido porcentaje de la materia imponible que determinará una pequeña cantidad a pagar.

Si nos fijamos en el colectivo de sujetos favorecidos por las reformas podemos encontrar algunas diferencias entre comunidades. Así, para los declarantes por este impuesto pertenecientes al grupo I, los casos en los que las reformas tendrían mayor repercusión serían Galicia, Aragón y Asturias, donde ninguno de los declarantes de la muestra pertenecientes a este grupo pagaría cantidad alguna. Por otro lado, si nos referimos exclusivamente a los perceptores del grupo II los casos destacados por resultar un mayor porcentaje de individuos con cuotas a pagar cero serían Andalucía, Aragón, Asturias y Castilla-León. Ahora bien, conviene resaltar que en otras comunidades existirán más sujetos de este grupo que tendrán que pagar aunque, como hemos dicho, esta será una cantidad casi testimonial dado que resultará bien de multiplicar las cuotas por 1 por 100, como en Cantabria y en las Islas Baleares, o bien de aplicar bonificaciones en la cuota del 99 por 100 como en el caso de la Comunidad de Madrid, Castilla y León, La Rioja y la Comunidad Valenciana.

Por lo que se refiere a los nietos también encontramos una variada casuística, destacando por su alta incidencia Andalucía, Cantabria, Asturias, Comunidad Valenciana y Castilla-León.

Finalmente, hemos de referirnos al grupo de parientes más lejanos o incluso a aquellos perceptores para los que no media parentesco alguno, esto es, los grupo III y IV. Al respecto son muy pocas las comunidades que han tomado algún tipo de medida de favor y menos las que han tenido una trascendencia destacable en la muestra de declarantes. Según el cuadro 12 tan sólo Canarias y Cataluña incrementan ligeramente el número de declarantes con cuota cero en lo que respecta al grupo III y Baleares (única que legisla al respecto) incrementa en dos los casos de cuota cero para los perceptores del grupo IV.

Cuadro 12
INCIDENCIA DE LAS NORMAS AUTONÓMICAS SOBRE LA BASE DE
DECLARANTES DE LOS GRUPOS III Y IV

	Grupo III		Grupo IV		Total favorecidos III y IV
	A pagar	Cuotas cero	A pagar	Cuotas cero	
Normativa estatal	152	101	42	3	
Islas Baleares	152	101	40	5	194
Canarias	149	104	42	3	152
Cantabria	152	101	42	3	152
Cataluña	151	102	42	3	152
C. Madrid	152	101	42	3	152

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

En definitiva, las reformas acaecidas en el panorama autonómico han tenido una influencia notable sobre la base de declarantes en la mayor parte de los casos que analizamos, afectando al principio de generalidad, el cual quedará condicionado al marco normativo de cada territorio. Las reformas benefician a casi la cuarta parte del total de la muestra y deja fuera del gravamen a un porcentaje importante de las transmisiones a perceptores del grupo I y, en menor medida, del grupo II. Respecto a los grupos III y IV pocas han sido las iniciativas de reforma siendo también escasa la incidencia práctica que han supuesto. La menor alteración sobre los datos originarios de la muestra se dará en aquellas comunidades que sólo han regulado a favor de los perceptores del grupo I, esto es, Galicia y Extremadura.

7. CONCLUSIONES

La comunicación presentada ahonda en el conocimiento de los efectos que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puede tener en la redistribución de la riqueza y las consecuencias que respecto a este objetivo pueda tener el proceso de reforma abierto por la asunción de competencias normativas por las Comunidades Autónomas en dicho tributo. Dado que no tenemos datos que nos permitan medir el impacto de este impuesto en el patrimonio global de los declarantes, consideramos que la aportación que el impuesto pueda tener respecto al objetivo de la redistribución se lleva a cabo a partir de la disminución de la desigualdad entre transmisiones una vez aplicado el tributo. Consecuentemente, los valores obtenidos en este sentido han de interpretarse como la contribución a un mejor reparto de la riqueza.

Así, según el análisis llevado a cabo para las transmisiones *mortis causa*, el Impuesto sobre Sucesiones adopta, para el año 2000, una estructura coherente con los requerimientos de progresividad y de redistribución que justifican su existencia en los modernos sistemas impositivos. El análisis efectuado revela índices de Gini que en las transmisiones hereditarias muestran una desigualdad notable en su cuantía. Mientras, los índices de Kakwani y Suits confirman el alto grado de progresividad, dando lugar a un índice de Reynolds-Smolensky más que aceptable, con valores aceptables en torno a 0,02.

Sin embargo, estos datos satisfactorios se resienten si introducimos las reducciones que incorporan las recientes reformas llevadas a cabo en el mapa autonómico. Así, la redistribución entre de la riqueza transmitida para el conjunto de declarantes (entendida como disminución de la desigualdad entre transmisiones) va a verse notablemente afectada. Tanto es así que en la mayor parte de los territorios examinados tras la aplicación del impuesto existirá mayor desigualdad, como indican los índices de Reynolds-Smolensky con valores en torno al 0,01 debido a que el impuesto actuará sólo desde las grandes transmisiones y dejando fuera las de cuantía media y baja.

Esta es la idea que subyace del análisis realizado tanto para la Comunidad Autónoma de Aragón como para el resto de comunidades examinadas. En el caso de Aragón, tras la reforma de 2006 los índices de Kakwani y Suits se incrementan hasta el 0,38 y 0,68 respectivamente dando lugar a un impuesto más progresivo si bien a costa de dejar fuera a un gran número de contribuyentes. La información obtenida al calcular los índices de Gini de las bases liquidables confirman esa reducción de materia imponible sometida efectivamente a gravamen, dando lugar a valores muy desiguales que representan un nutrido grupo de declarantes con base liquidable cero y unos pocos perceptores de grandes transmisiones, únicos afectados por el impuesto en dicho territorio. De hecho la medida beneficia de un modo u otro hasta a un 22 por 100 de los declarantes de la base de datos y una merma en la recaudación de hasta el 41 por 100.

Por otro lado, el análisis que hemos practicado para el conjunto de comunidades de régimen común que han llevado a cabo procesos de reforma confirma esa misma tendencia, si bien podemos percibir distintas intensidades en función de las reformas realizadas. Así, la función redistributiva, la merma recaudatoria o la alteración en la incidencia efectiva del impuesto se darán con mayor contundencia en comunidades como Castilla-León, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y La Rioja, donde la reforma se materializa fundamentalmente en la tributación tan sólo del 1 por 100 de la cuota tributaria, mientras que Cantabria obtiene similares resultados utilizando coeficientes multiplicadores comprendidos entre el 0,01 y el 0,04 para los parientes del grupo I y II. Seguidamente estarían aquel grupo de comunidades que o bien limitan al grupo I o a determinadas condiciones la aplicación de estas medidas como Galicia, Asturias o Casti-

lla-La Mancha, o bien optan por la vía de ampliar las reducciones en la base tributaria como Aragón o Andalucía. Finalmente, es la comunidad extremeña la que en menor medida vería alterar los indicadores de partida, dado que se limita al grupo I la aplicación de las reducciones autonómicas.

Aún así, este repliegue del impuesto parece ser pretendido deliberadamente por los legisladores autonómicos ya que, por la generosidad con que se plantean, el objetivo de las reformas es dejar fuera de gravamen a los pequeños patrimonios y también a los de cuantía media. En este sentido puede que la reforma cumpla con los requerimientos de equidad o de oportunidad para conseguir un impuesto más amable, pero al mismo tiempo merma considerablemente las posibilidades que el tributo tiene respecto a la principal función que lo legitima y esta no es otra que la contribución a un mejor reparto de la riqueza.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBI IBÁÑEZ, E. (1974): "Las transferencias intergeneracionales y la distribución de la renta y el patrimonio", *Hacienda Pública Española*, 28: 153 y 155.
- (1986): "Las nuevas orientaciones de la teoría de la imposición y la política tributaria", en *Hacienda Pública Española*, 100: 185-204.
- ARCARONS, J., y CALONGE, S. (2003): "El Impuesto sobre el Patrimonio: un modelo de microsimulación para el análisis de sus reformas", en *X Encuentro de Economía Aplicada*, Tenerife, febrero 2003.
- ARNÁIZ, G., y FERRARI, I. (1987): "Impuesto sobre sucesiones: Datos para un informe", *Papeles de Economía Española*, 30-31: 249-264.
- ARRONDEL, L.; MASSON, A., y PESTIEAU, P. (1997): "Bequest and Inheritance: empirical issues and France-US comparison", en ERREYGERS, G., y VANDEVELDE, T. (ed.) (1997): *Is inheritance legitimate?: ethical and economic aspects of wealth transfers*, Springer Verlag, Berlin, capítulo 4, págs. 89-125.
- ARRONDEL, L., y LAFERRERE, A. (2001): "Taxation and wealth transmission in France", *Journal of Public Economics*, 79-1: 3-33.
- ARRONDEL, L., y MASSON, A., (2001): "Family transfers involving three generations", *Journal of Public Economics*, núm. 79, págs. 3-33.
- ATKINSON, A. (1977): "Impuesto sobre el Capital, la redistribución de la riqueza y el ahorro individual", *Hacienda Pública Española*, 45: 156-174.
- (1981): *La economía de la desigualdad*, Ed. Crítica S. A., Barcelona.
- AUTEN, G., y JOULFAIAN, D. (1996): "Charitable contributions and intergenerational transfers", *Journal of Public Economics*, núm. 59(1), págs. 89-125.
- BARBERÁN, M. A. (2003): "Presente y futuro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones", *Cuadernos de Información Económica*, 173: 73-83.
- (2005 a): *La imposición sobre las herencias: situación actual, panorama comparado y perspectivas de reforma*, Ed. Comares, Granada.
- (2005 b): "El comportamiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante los principios básicos de la imposición", en *Revista Asturiana de Economía*, número 32, págs. 95-117.
- (2005 c): "Inheritance taxes in the EU fiscal systems: the present situation and future perspectives", FUNCAS, *Documentos de trabajo*, núm. 233.
- (2006): "Redistribución y progresividad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; un análisis con datos de panel", *Hacienda Pública Española. Revista de Economía Pública*, 177 - /2/2006), págs. 25-57.

- BARRO, R. J. (1974): "Are government bonds net wealth?", *Journal of political Economy*, núm. 82 (6), págs. 1095-1117.
- BARTLETT, B. (1997): "The end of State Tax? Special Report", en *Tax Notes*, 7 de julio: 105-110.
- BLINDER, A. (1977): "Un modelo sobre riqueza heredada", *Hacienda Pública Española*, 45: 174-187.
- BREÑA, F. (1982): *Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas*, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda. Secretaría General Técnica. Madrid.
- BRITTON ELLER, M. (1997): "Federal Taxation of Wealth Transfers, 1992-1995", *Statistics of Income Bulletin*, 16 -3 (Winter 1996-1997): 43-46.
- BADENES, N.; LÓPEZ-LABORDA, J., y ONRUBIA, J. (2001): "Efectos redistributivos y sobre el bienestar social del tratamiento de las cargas familiares en el nuevo IRPF", *Documento de Trabajo*, núm. 167/2001, Fundación de Cajas de Ahorro Confederadas para la Investigación Económica y Social, Madrid.
- CHECA GONZÁLEZ, C. (1996): *La supresión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; materiales para la reflexión*, Ed. Marcial Pons, Madrid.
- DE PABLOS, L (1990): *Una valoración del Impuesto sobre el Patrimonio*, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.
- (2001): "La imposición personal sobre la riqueza: su papel en los sistemas tributarios actuales", *Hacienda Pública Española. Monografías 2001*: 281-322.
 - (2006): "Incidencia y tipos efectivos del Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones", *Papeles de Trabajo del IEF*, 4/06.
- DOMÍNGUEZ BARRERO, F., y LÓPEZ LABORDA, J. (2001): *Planificación fiscal*, Ed. Ariel, S. A., Barcelona.
- FRANK, R. H. (2000): "Progressive taxation and the incentive problem", en SLEMROD, J. B.: *Does Atlas shrug? The economic consequences of taxing the rich*, New York Russell Sage Foundation; Cambridge and London, Harvard University Press cap. 15: 490-507.
- GALE, W. G., y SCHOLZ, J. (1994): "Intergenerational Transfer and the Accumulation of Wealth", en *Journal of Economic Perspectives*, 8-4: 145-160.
- GALE, W. G.; HINES, J., y SLEMROD, J. (2001): *Rethinking Estate and Gift Taxation*, Brookings Institution Press, Washington, D. C.
- HARBURY, C. (1974): "La herencia y la distribución personal del patrimonio en Gran Bretaña", *Hacienda Pública Española*, 28: 163-168.
- HASLETT, D. W. (1997): "Distributive justice and inheritance", en ERREYGERS, G., y VANDEVELDE, T.: *Is inheritance legitimate?*, Springer, Berlin, cap. 6: 133-155.
- IHORI, T. (2001): "Wealth taxation and economic growth", *Journal Public Economics*, 79-1: 129-148.

- JOULFAIAN, D., y AUTEN, G. (1996): "Charitable contributions and intergenerational transfers", *Journal of Public Economics*, 59: 55-68.
- KAKWANI, N. C. (1977): "Measurement of tax progressivity: An international comparison", *The Economic Journal*, 87: 71-81.
- KOPCZUK, W., y SLEMROD, J. (2000): "The Impact of the Estate Tax on the wealth Accumulation and avoidance behavior of donors", *Working Paper Series. Working paper* núm. 7960. National Bureau of Economic Research.
- LAGARES, M. (1972): "El Impuesto sobre el Patrimonio. Características y funciones en un sistema tributario", *Libro de Bolsillo del Instituto de Estudios Fiscales*.
- (1975): "La distribución de la carga tributaria en España: algunos aspectos de interés para la política fiscal", *Hacienda Pública Española*, 33: 141-159.
- MARÍN, J. (1987): "La estructura de la progresividad del IRPF", *Papeles de Economía Española*, 30-31: 138-148.
- MELGUIZO, M. (2005 a): "Herencia versus donaciones en las transmisiones lucrativas de bienes entre padres e hijos: ¿una estrategia de planificación fiscal?", en *XII Encuentro de Economía Pública*, Palma de Mallorca, febrero 2005.
- (2005 b): *Planificación fiscal en las transmisiones lucrativas de padres a hijos: Aspectos metodológicos y aplicaciones*, tesis doctoral de la Universidad de Zaragoza, mimeo.
- (2006 a): "Economías de opción en la constitución a título gratuito *inter vivos* de un usufructo", *Estudios Financieros: Revista de Contabilidad y Tributación*, 279, 61-116.
- (2006 b): "La realización de varias transmisiones lucrativas a un hijo como estrategia de planificación fiscal", *XIII Encuentro de Economía Pública*, Almería, 2 y 3 de febrero de 2006.
- (2007): "La motivación de las transmisiones lucrativas entre generaciones de una familia: modelos teóricos y evidencia empírica", *Hacienda Pública Española*, 181, 81-119.
- PESTIEAU, P. (2001): "Comment on chapter 4", en GALE, W. G.; HINES, J. R., y SLEMROD, J. (ed.) (2001): *Rethinking estate and gift taxation*, Brookings Institution Press, Washington, comentario al capítulo 4, págs. 205-211.
- SLEMROD, J. (ed.) (2000): *Does Atlas Shrug? The Economic consequences of taxing Rich*, New York: Harvard University Press and Russell Sage Foundation.
- STIGLITZ, J. (1977): "La distribución de la renta y la riqueza entre los individuos", en *Hacienda Pública Española*, 45: 145-156.
- ZILCHA, I. (2003): "Intergenerational Transfer, production and income distribution", *Journal of Public Economics*, 87, núms. 3-4: 489-513.

SÍNTESIS

PRINCIPALES IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA

En los últimos tiempos se está produciendo un profundo debate sobre la oportunidad de mantener el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en nuestro sistema fiscal. No obstante, aunque son muchas y muy variadas las opiniones que al respecto se mantienen, esta controversia no tiene todavía reflejo suficiente en el ámbito de la investigación académica y son escasos los estudios que abordan la situación real de este tributo en nuestro país. Precisamente, el trabajo que se expone pretende contribuir al debate sereno sobre la viabilidad del impuesto en su concepción actual, poniendo de relieve las enormes incertidumbres que se ciernen para su futuro a medio plazo. Para ello realizaremos un análisis sobre las consecuencias que está teniendo la excesiva territorialización del tributo, originada a raíz del complejo marco competencial en la determinación de sus elementos esenciales, aspecto sobre el que las CC. AA. están teniendo un papel determinante.

En concreto, el objetivo básico que pretende este trabajo es valorar en qué medida el proceso de reformas emprendidos por los entes autonómicos en los últimos años afectan a la funcionalidad real del impuesto, analizando sus efectos sobre aspectos determinantes para su justificación última como son la incidencia efectiva, la suficiencia, su progresividad real o su contribución a la redistribución de la riqueza. Así, la intención es que, más allá de los efectos balsámicos que las reformas llevada a cabo puedan tener para determinados grupos de contribuyentes, podamos examinar con detalle las consecuencias que esto pueda tener respecto a principios como el de equidad, eficiencia, progresividad o redistribución, sobre los que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones está llamado a jugar un importante papel.

Para llevar a cabo este cometido nuestra investigación utiliza dos elementos destacables. Por un lado se ha empleado un panel de declarantes propio, confeccionado para este fin a partir de un amplio número de autoliquidaciones de este impuesto devengadas en la C. A. de Aragón. La utilización de estos datos objetivos que sustentan nuestra reflexión supone una novedad de relieve respecto a los estudios llevados a cabo sobre este tributo hasta este momento, dado que no se han puesto de manifiesto información disgregada por parte de los entes gestores que pueda ser utilizada en la investigación empírica. Por otro lado, se utiliza una metodología nueva a la hora de valorar el impacto redistributivo en este impuesto. Así, los índices estructurales utilizados son muy frecuentes en los trabajos que tienen por objeto la imposición sobre la renta o incluso en la imposición sobre el patrimonio, si bien nunca antes se habían aplicado a la imposición sobre la herencia y, aunque solamente se aplicarán para la riqueza transmitida por una sucesión *mortis causa*, nos servirán para medir y comparar la intensidad del impacto redistributivo que tendrá el impuesto globalmente y por territorios.

Por fin, a los largo del trabajo se ponen de manifiesto importantes asimetrías en la aplicación práctica del tributo. Tanto el análisis pormenorizado que se lleva a cabo en

la C. A. de Aragón como del resto de las CC. AA. se observa un repliegue en la mayor parte de los territorios, pero de muy distinta intensidad según el caso analizado. Las distintas herramientas fiscales utilizadas por el legislador autonómico en la reforma del tributo se traduce en un efecto muy distinto si comparamos aspectos como la progresividad efectiva, la incidencia, el impacto sobre la recaudación o el cumplimiento con el principio de la redistribución de a riqueza. Esta diversidad en la exigencia del tributo puede llevar efectos indeseados como la deslocalización empresarial, los procesos de voto con el pie o, peor aun, si se intensifica el proceso de competencia fiscal, podría llevar al tributo a su práctica desaparición. En cualquier caso, la situación actual del tributo no es la deseable si se ha de justificar su presencia respecto a sus fundamentos clásicos, por lo que se hace necesario una revisión profunda del actual marco legal que resuelva definitivamente el papel que el impuesto debe tener y que, atendiendo a las exigencias de autonomía financiera, nivele mínimamente la exigencia del tributo entre comunidades. No debemos olvidar que los impuestos sucesorios, junto con el resto de la imposición patrimonial, ofrece un potencial de oportunidades para contribuir intensamente a la equidad y eficiencia de los sistemas impositivos y consolidarse como uno de los más valiosos instrumentos para conseguir una más justa redistribución de la riqueza.

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

Esta colección de *Papeles de Trabajo* tiene como objetivo ofrecer un vehículo de expresión a todas aquellas personas interesadas en los temas de Economía Pública. Las normas para la presentación y selección de originales son las siguientes:

1. Todos los originales que se presenten estarán sometidos a evaluación y podrán ser directamente aceptados para su publicación, aceptados sujetos a revisión, o rechazados.
2. Los trabajos deberán enviarse por duplicado a la Subdirección de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales. Avda. Cardenal Herrera Oria, 378. 28035 Madrid.
3. La extensión máxima de texto escrito, incluidos apéndices y referencias bibliográficas será de 7000 palabras.
4. Los originales deberán presentarse mecanografiados a doble espacio. En la primera página deberá aparecer el título del trabajo, el nombre del autor(es) y la institución a la que pertenece, así como su dirección postal y electrónica. Además, en la primera página aparecerá también un abstract de no más de 125 palabras, los códigos JEL y las palabras clave.
5. Los epígrafes irán numerados secuencialmente siguiendo la numeración arábica. Las notas al texto irán numeradas correlativamente y aparecerán al pie de la correspondiente página. Las fórmulas matemáticas se numerarán secuencialmente ajustadas al margen derecho de las mismas. La bibliografía aparecerá al final del trabajo, bajo la inscripción "Referencias" por orden alfabético de autores y, en cada una, ajustándose al siguiente orden: autor(es), año de publicación (distinguiendo a, b, c si hay varias correspondientes al mismo autor(es) y año), título del artículo o libro, título de la revista en cursiva, número de la revista y páginas.
6. En caso de que aparezcan tablas y gráficos, éstos podrán incorporarse directamente al texto o, alternativamente, presentarse todos juntos y debidamente numerados al final del trabajo, antes de la bibliografía.
7. En cualquier caso, se deberá adjuntar un disquete con el trabajo en formato word. Siempre que el documento presente tablas y/o gráficos, éstos deberán aparecer en ficheros independientes. Asimismo, en caso de que los gráficos procedan de tablas creadas en excel, estas deberán incorporarse en el disquete debidamente identificadas.

Junto al original del Papel de Trabajo se entregará también un resumen de un máximo de dos folios que contenga las principales implicaciones de política económica que se deriven de la investigación realizada.

PUBLISHING GUIDELINES OF WORKING PAPERS AT THE INSTITUTE FOR FISCAL STUDIES

This serie of *Papeles de Trabajo* (working papers) aims to provide those having an interest in Public Economics with a vehicle to publicize their ideas. The rules governing submission and selection of papers are the following:

1. The manuscripts submitted will all be assessed and may be directly accepted for publication, accepted with subjections for revision or rejected.
2. The papers shall be sent in duplicate to Subdirección General de Estudios Tributarios (The Deputy Direction of Tax Studies), Instituto de Estudios Fiscales (Institute for Fiscal Studies), Avenida del Cardenal Herrera Oria, nº 378, Madrid 28035.
3. The maximum length of the text including appendices and bibliography will be no more than 7000 words.
4. The originals should be double spaced. The first page of the manuscript should contain the following information: (1) the title; (2) the name and the institutional affiliation of the author(s); (3) an abstract of no more than 125 words; (4) JEL codes and keywords; (5) the postal and e-mail address of the corresponding author.
5. Sections will be numbered in sequence with arabic numerals. Footnotes will be numbered correlatively and will appear at the foot of the corresponding page. Mathematical formulae will be numbered on the right margin of the page in sequence. Bibliographical references will appear at the end of the paper under the heading "References" in alphabetical order of authors. Each reference will have to include in this order the following terms of references: author(s), publishing date (with an a, b or c in case there are several references to the same author(s) and year), title of the article or book, name of the journal in italics, number of the issue and pages.
6. If tables and graphs are necessary, they may be included directly in the text or alternatively presented altogether and duly numbered at the end of the paper, before the bibliography.
7. In any case, a floppy disk will be enclosed in Word format. Whenever the document provides tables and/or graphs, they must be contained in separate files. Furthermore, if graphs are drawn from tables within the Excell package, these must be included in the floppy disk and duly identified.

Together with the original copy of the working paper a brief two-page summary highlighting the main policy implications derived from the research is also requested.

ÚLTIMOS PAPELES DE TRABAJO EDITADOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

2004

- 1/04 Una propuesta para la regulación de precios en el sector del agua: el caso español.
Autores: M.^a Ángeles García Valiñas y Manuel Antonio Muñoz Pérez.
- 2/04 Eficiencia en educación secundaria e *inputs* no controlables: sensibilidad de los resultados ante modelos alternativos.
Autores: José Manuel Cordero Ferrera, Francisco Pedraja Chaparro y Javier Salinas Jiménez.
- 3/04 Los efectos de la política fiscal sobre el ahorro privado: evidencia para la OCDE.
Autores: Montserrat Ferre Carracedo, Agustín García García y Julián Ramajo Hernández.
- 4/04 ¿Qué ha sucedido con la estabilidad del empleo en España? Un análisis desagregado con datos de la EPA: 1987-2003.
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 5/04 La seguridad del empleo en España: evidencia con datos de la EPA (1987-2003).
Autores: José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 6/04 La ley de Wagner: un análisis sintético.
Autor: Manuel Jaén García.
- 7/04 La vivienda y la reforma fiscal de 1998: un ejercicio de simulación.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 8/04 Modelo dual de IRPF y equidad: un nuevo enfoque teórico y su aplicación al caso español.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 9/04 Public expenditure dynamics in Spain: a simplified model of its determinants.
Autores: Manuel Jaén García y Luis Palma Martos.
- 10/04 Simulación sobre los hogares españoles de la reforma del IRPF de 2003. Efectos sobre la oferta laboral, recaudación, distribución y bienestar.
Autores: Juan Manuel Castañer Carrasco, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 11/04 Financiación de las Haciendas regionales españolas y experiencia comparada.
Autor: David Cantarero Prieto.
- 12/04 Multidimensional indices of housing deprivation with application to Spain.
Autores: Luis Ayala y Carolina Navarro.
- 13/04 Multiple occurrence of welfare reciprocity: determinants and policy implications.
Autores: Luis Ayala y Magdalena Rodríguez.
- 14/04 Imposición efectiva sobre las rentas laborales en la reforma del impuesto sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.
Autoras: María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.
- 15/04 Factores determinantes de la distribución personal de la renta: un estudio empírico a partir del PHOGUE.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 16/04 Política familiar, imposición efectiva e incentivos al trabajo en la reforma de la imposición sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.
Autoras: María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.

- 17/04 Efectos del déficit público: evidencia empírica mediante un modelo de panel dinámico para los países de la Unión Europea.
Autor: César Pérez López.
- 18/04 Inequality, poverty and mobility: Choosing income or consumption as welfare indicators.
Autores: Carlos Gradín, Olga Cantó y Coral del Río.
- 19/04 Tendencias internacionales en la financiación del gasto sanitario.
Autora: Rosa María Urbanos Garrido.
- 20/04 El ejercicio de la capacidad normativa de las CCAA en los tributos cedidos: una primera evaluación a través de los tipos impositivos efectivos en el IRPF.
Autores: José María Durán y Alejandro Esteller.
- 21/04 Explaining budgetary indiscipline: evidence from Spanish municipalities.
Autores: Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 22/04 Local governments' asymmetric reactions to grants: looking for the reasons.
Autor: Santiago Lago-Peñas.
- 23/04 Un pacto de estabilidad para el control del endeudamiento autonómico.
Autor: Roberto Fernández Llera
- 24/04 Una medida de la calidad del producto de la atención primaria aplicable a los análisis DEA de eficiencia.
Autora: Mariola Pinillos García.
- 25/04 Distribución de la renta, crecimiento y política fiscal.
Autor: Miguel Ángel Galindo Martín.
- 26/04 Políticas de inspección óptimas y cumplimiento fiscal.
Autores: Inés Macho Stadler y David Pérez Castrillo.
- 27/04 ¿Por qué ahorra la gente en planes de pensiones individuales?
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López-Laborda.
- 28/04 La reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: una valoración con microdatos de la ciudad de Zaragoza.
Autores: Julio López-Laborda, M.^a Carmen Trueba Cortés y Anabel Zárate Marco.
- 29/04 Is an inequality-neutral flat tax reform really neutral?
Autores: Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 30/04 El equilibrio presupuestario: las restricciones sobre el déficit.
Autora: Belén Fernández Castro.

2005

- 1/05 Efectividad de la política de cooperación en innovación: evidencia empírica española.
Autores: Joost Heijs, Liliana Herrera, Mikel Buesa, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 2/05 A probabilistic nonparametric estimator.
Autores: Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 3/05 Efectos redistributivos del sistema de pensiones de la seguridad social y factores determinantes de la elección de la edad de jubilación. Un análisis por comunidades autónomas.
Autores: Alfonso Utrilla de la Hoz y Yolanda Ubago Martínez.
- 4/05 La relación entre los niveles de precios y los niveles de renta y productividad en los países de la zona euro: implicaciones de la convergencia real sobre los diferenciales de inflación.
Autora: Ana R. Martínez Cañete.

- 5/05 La Reforma de la Regulación en el contexto autonómico.
Autor: Jaime Vallés Giménez.
- 6/05 Desigualdad y bienestar en la distribución intraterritorial de la renta, 1973-2000.
Autores: Luis Ayala Cañón, Antonio Jurado Málaga y Francisco Pedraja Chaparro.
- 7/05 Precios inmobiliarios, renta y tipos de interés en España.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 8/05 Un análisis con microdatos de la normativa de control del endeudamiento local.
Autores: Jaime Vallés Giménez, Pedro Pascual Arzoz y Fermín Cabasés Hita.
- 9/05 Macroeconomics effects of an indirect taxation reform under imperfect competition.
Autor: Ramón J. Torregrosa.
- 10/05 Análisis de incidencia del gasto público en educación superior: nuevas aproximaciones.
Autora: María Gil Izquierdo.
- 11/05 Feminización de la pobreza: un análisis dinámico.
Autora: María Martínez Izquierdo.
- 12/05 Efectos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos en la economía extremeña: un análisis mediante modelos de equilibrio general aplicado..
Autores: Francisco Javier de Miguel Vélez, Manuel Alejandro Cardenete Flores y Jesús Pérez Mayo.
- 13/05 La tarifa lineal de Pareto en el contexto de la reforma del IRPF.
Autores: Luis José Imedio Olmedo, Encarnación Macarena Parrado Gallardo y María Dolores Sarrión Gavilán.
- 14/05 Modelling tax decentralisation and regional growth.
Autores: Ramiro Gil-Serrate y Julio López-Laborda.
- 15/05 Interactions inequality-polarization: characterization results.
Autores: Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 16/05 Políticas de competencia impositiva y crecimiento: el caso irlandés.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Luis Rivas.
- 17/05 Optimal provision of public inputs in a second-best scenario.
Autores: Diego Martínez López y A. Jesús Sánchez Fuentes.
- 18/05 Nuevas estimaciones del pleno empleo de las regiones españolas.
Autores: Javier Capó Parrilla y Francisco Gómez García.
- 19/05 US deficit sustainability revisited: a multiple structural change approach.
Autores: Óscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 20/05 Aproximación a los pesos de calidad de vida de los “Años de Vida Ajustados por Calidad” mediante el estado de salud autopercibido.
Autores: Anna García-Altés, Jaime Pinilla y Salvador Peiró.
- 21/05 Redistribución y progresividad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: una aplicación al caso de Aragón.
Autor: Miguel Ángel Barberán Lahuerta.
- 22/05 Estimación de los rendimientos y la depreciación del capital humano para las regiones del sur de España.
Autora: Inés P. Murillo.
- 23/05 El doble dividendo de la imposición ambiental. Una puesta al día.
Autor: Miguel Enrique Rodríguez Méndez.

- 24/05 Testing for long-run purchasing power parity in the post bretton woods era: evidence from old and new tests.
Autor: Julián Ramajo Hernández y Montserrat Ferré Cariacedo.
- 25/05 Análisis de los factores determinantes de las desigualdades internacionales en las emisiones de CO₂ *per cápita* aplicando el enfoque distributivo: una metodología de descomposición por factores de Kaya.
Autores: Juan Antonio Duro Moreno y Emilio Padilla Rosa.
- 26/05 Planificación fiscal con el impuesto dual sobre la renta.
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López Laborda.
- 27/05 El coste recaudatorio de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones y las deducciones por inversión en vivienda en el IRPF 2002.
Autores: Carmen Marcos García, Alfredo Moreno Sáez, Teresa Pérez Barrasa y César Pérez López.
- 28/05 La muestra de declarantes IEF-AEAT 2002 y la simulación de reformas fiscales: descripción y aplicación práctica.
Autores: Alfredo Moreno, Fidel Picos, Santiago Díaz de Sarralde, María Antiquera y Lucía Torrejón.

2006

- 1/06 Capital gains taxation and progressivity.
Autor: Julio López Laborda.
- 2/06 Pigou's dividend *versus* Ramsey's dividend in the double dividend literature.
Autores: Eduardo L. Giménez y Miguel Rodríguez.
- 3/06 Assessing tax reforms. Critical comments and proposal: the level and distance effects.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde Miguez y Jesús Ruiz-Huerta Carbonell.
- 4/06 Incidencia y tipos efectivos del Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
Autora: Laura de Pablos Escobar.
- 5/06 Descentralización fiscal y crecimiento económico en las regiones españolas.
Autores: Patricio Pérez González y David Cantarero Prieto.
- 6/06 Efectos de la corrupción sobre la productividad: un estudio empírico para los países de la OCDE.
Autores: Javier Salinas Jiménez y M.^a del Mar Salinas Jiménez.
- 7/06 Simulación de las implicaciones del equilibrio presupuestario sobre la política de inversión de las comunidades autónomas.
Autores: Jaime Vallés Giménez y Anabel Zárate Marco.
- 8/06 The composition of public spending and the nationalization of party systems in western Europe.
Autores: Ignacio Lago Peñas y Santiago Lago Peñas.
- 9/06 Factores explicativos de la actividad reguladora de las comunidades autónomas (1989-2001).
Autores: Julio López Laborda y Jaime Vallés Gimenez.
- 10/06 Disciplina crediticia de las Comunidades Autónomas.
Autor: Roberto Fernández Lera.

- 11/06 Are the tax mix and the fiscal pressure converging in the European Union?
Autor: Francisco J. Delgado Rivero.
- 12/06 Redistribución, inequidad vertical y horizontal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (1982-1998).
Autora: Irene Perrote.
- 13/06 Análisis económico del rendimiento en la prueba de conocimientos y destrezas imprescindibles de la Comunidad de Madrid.
Autores: David Trillo del Pozo, Marta Pérez Garrido y José Marcos Crespo.
- 14/06 Análisis de los procesos privatizadores de empresas públicas en el ámbito internacional. Motivaciones: moda política versus necesidad económica.
Autores: Almudena Guarnido Rueda, Manuel Jaén García e Ignacio Amate Fortes.
- 15/06 Privatización y liberalización del sector telefónico español.
Autores: Almudena Guarnido Rueda, Manuel Jaén García e Ignacio Amate Fortes.
- 16/06 Un análisis taxonómico de las políticas para PYME en Europa: objetivos, instrumentos y empresas beneficiarias.
Autor: Antonio Fonfría Mesa.
- 17/06 Modelo de red de cooperación en los parques tecnológicos: un estudio comparado.
Autora: Beatriz González Vázquez.
- 18/06 Explorando la demanda de carburantes de los hogares españoles: un análisis de sensibilidad.
Autores: Santiago Álvarez García, Marta Jorge García-Inés y Desiderio Romero Jordán.
- 19/06 Cross-country income mobility comparisons under panel attrition: the relevance of weighting schemes.
Autores: Luis Ayala, Carolina Navarro y Mercedes Sastre.
- 20/06 Financiación autonómica: algunos escenarios de reforma de los espacios fiscales.
Autores: Ana Herrero Alcalde, Santiago Díaz de Sarralde, Javier Loscos Fernández, María Antiquera y José Manuel Tránchez.
- 21/06 Child nutrition and multiple equilibria in the human capital transition function.
Autores: Berta Rivera, Luis Currais y Paolo Rungo.
- 22/06 Actitudes de los españoles hacia la Hacienda Pública.
Autor: José Luis Sáez Lozano.
- 23/06 Progresividad y redistribución a través del IRPF español: un análisis del bienestar social para el periodo 1982-1998.
Autores: Jorge Onrubia Fernández, María del Carmen Rodado Ruiz, Santiago Díaz de Sarralde y César Pérez López.
- 24/06 Análisis descriptivo del gasto sanitario español: evolución, desglose, comparativa internacional y relación con la renta.
Autor: Manuel García Goñi.
- 25/06 El tratamiento de las fuentes de renta en el IRPF y su influencia en la desigualdad y la redistribución.
Autores: Luis Ayala Cañón, Jorge Onrubia Fernández y María del Carmen Rodado Ruiz.
- 26/06 La reforma del IRPF de 2007: una evaluación de sus efectos.
Autores: Santiago Díaz de Sarralde Miguez, Fidel Picos Sánchez, Alfredo Moreno Sáez, Lucía Torrejón Sanz y María Antiquera Pérez.

- 27/06 Proyección del cuadro macroeconómico y de las cuentas de los sectores institucionales mediante un modelo de equilibrio.
Autores: Ana María Abad, Ángel Cuevas y Enrique M. Quilis.
- 28/06 Análisis de la propuesta del tesoro británico *Fiscal Stabilisation and EMU* y de sus implicaciones para la política económica en la Unión Europea.
Autor: Juan E. Castañeda Fernández.
- 29/06 Choosing to be different (or not) personal income taxes at the subnational level in Canada and Spain.
Autores: Violeta Ruiz Almendral y François Vaillancourt.
- 30/06 A projection model of the contributory pension expenditure of the Spanish social security system: 2004-2050.
Autores: Joan Gil, Miguel Ángel López-García, Jorge Onrubia, Concepció Patxot y Guadalupe Souto.

2007

- 1/07 Efectos macroeconómicos de las políticas fiscales en la UE.
Autores: Oriol Roca Sagalés y Alfredo M. Pereira.
- 2/07 Deficit sustainability and inflation in EMU: an analysis from the fiscal theory of the price level.
Autores: Óscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 3/07 Contraste empírico del modelo monetario de tipos de cambio: cointegración y ajuste no lineal.
Autor: Julián Ramajo Hernández.
- 4/07 An empirical analysis of capital taxation: equity vs. tax compliance.
Autores: José M.^a Durán Cabré y Alejandro Esteller Moré.
- 5/07 Education and health in the OECD: a macroeconomic approach.
Autoras: Cecilia Albert y María A. Davia.
- 6/07 Understanding the effect of education on health across European countries.
Autoras: Cecilia Albert y María A. Davia.
- 7/07 Polarization, fractionalization and conflict.
Autores: Joan Esteban y Debraj Ray.
- 8/07 Immigration in a segmented labor market: the effects on welfare.
Autor: Javier Vázquez Grenno.
- 9/07 On the role of public debt in an OLG Model with endogenous labor supply.
Autor: Miguel Ángel López García.
- 10/07 Assessing profitability in rice cultivation using the Policy Matrix Analysis and profit-efficient data.
Autores: Andrés J. Picazo-Tadeo, Ernest Reig y Vicent Estruch.
- 11/07 Equidad y redistribución en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: análisis de los efectos de las reformas autonómicas.
Autores: Miguel Ángel Barberán Lahuerta y Marta Melguizo Garde.